

Observaciones Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"										
No	FECHA	NOMBRE	ENTIDAD	DOCUMENTO QUE OBSERVA	ARTICULO/PÁGINA	OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE REDACCIÓN	ACEPTADA	NO ACEPTADA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
1	22/12/2020	Fabian Leonardo Colorado Abella	ICONTEC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	6.1.2. Requisitos técnicos y ensayos y 6.2.2. Requisitos técnicos y ensayos	Es importante dar opciones de documentos normativos en español por lo que se debe propender el uso de documentos en nuestro idioma ya que el uso de estos documentos es en Colombia y existen indicios de que debe tener acceso en español de los documentos que deben cumplir, así como se hace con el rotulado en donde se propone en que sea en español y no en otro idioma para evitar la indicación al error.	Hacer referencia a Normas Técnicas Colombianas en donde se adopte la información técnica de los documentos que se referencia en el proyecto de reglamento técnico.		x	Es comprensible que la referencia a normativa internacional venga en un idioma diferente al Español, en todo caso, la ANSV publicará unas traducciones de referencia, para conocimiento de los interesados
2	22/12/2020	Fabian Leonardo Colorado Abella	ICONTEC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	6.2.2. Requisitos técnicos y ensayos	En el texto se menciona que debe aplicarse las normas de Naciones Unidas o en los estándares FMVSS, sin embargo, se debería permitir incluir la equivalencia de la NTC 5384 la cual es un referencial local que ha sido implementado por el sector y es otra opción que ha sido validada por muchos años por la industria Colombiana, por lo que propendamos a que el se utilice referencias internacionales hace que este sector no tenga los mecanismos de cumplimiento y sabiendo que hay una norma local es una opción viable	Hacer referencia a la NTC 5384 como opción de norma equivalente		x	Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual este NTC no fue evaluado y considerada como norma equivalente y no podría ser incluida en este estado del proceso.
3	22/12/2020	Fabian Leonardo Colorado Abella	ICONTEC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	Artículo 7. Evaluación de la conformidad Parágrafo 2	Para el caso del muestreo del parágrafo 2 del Artículo 7 donde se menciona criterios de muestra la referencia de cómo los organismos de certificación de producto deberían realizar el muestreo, es importante indicar que es un modelo que aplica solo a Naciones Unidas ya que para evaluar bajo el modelo del Subsistema Nacional de Calidad (esquemas 1b, 4 y 5) está en función del alcance de la certificación, es decir, el tamaño de la muestra de los eventos de evaluación está en función del número de referencias y familias certificadas, por lo que consideramos que debería evaluarse la pertinencia y conveniencia de adoptar la metodología de muestreo de Naciones Unidas puesto que podría llegar a considerarse que el modelo de Naciones Unidas es más base para una certificación de marca permanente bajo el SICAL como se indica en Artículo 8. Elementos de la certificación de producto.	Incluir disposiciones para modelo del Subsistema Nacional de Calidad (Esquemas 1b, 4 y 5) bajo ISO/IEC 17067	x		Las disposiciones del subsistema nacional de calidad ya se encuentran contenidas en el proyecto normativo (esquemas 1b, 4 y 5). Se eliminará el parágrafo 2 del artículo 7 que hace referencia al muestreo, para mayor claridad.
4	22/12/2020	Fabian Leonardo Colorado Abella	ICONTEC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	Artículo 10. Equivalencias ONU	Debido al punto de vista de evaluación se ha contemplado, es importante tener en cuenta que en Colombia, el Decreto 1596 de 2015 que dicta las normas relativas al Subsistema Nacional de Calidad, en lo referente a evaluación de la conformidad está basado en los fundamentos determinados por ISO/CASCO a través de la serie de normas ISO/IEC 17000 Evaluación de la conformidad — Vocabulario y principios generales, pero sobre todo está fundamentado bajo los esquemas de certificación de producto definidos en la norma ISO/IEC 17067 Evaluación de la conformidad — Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de producto, en donde contempla esquemas de certificación permanentes y no permanentes, donde incluso se permite la intervención del producto con el cumplimiento de sistemas de gestión de la calidad ISO 9001 o IATF 16949 para las empresas que fabrican un producto en el sector automotriz. Sin embargo, a pesar de que en el presente proyecto se referencia esquemas bajo esta principio (esquemas 1b, 4 y 5), al adaptar de manera completa y directa los reglamentos de las Naciones Unidas, consideramos que no se estaría permitiendo una articulación adecuada con el Subsistema Nacional de Calidad del país ya que el modelo de demostración de la conformidad es diferente al que localmente tiene Colombia. En el modelo de naciones unidas existen los TAA (Type Approval Administration), que serían los organismos que reconocen a los TS (Technical Services), quienes finalmente son los que evalúan a los fabricantes de los productos objeto de los reglamentos de Naciones Unidas; sin embargo, los TAA (que podrían asemejarse a un organismo de acreditación), no necesariamente estarían cumpliendo las reglas contempladas en la ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, y por ende no son organismos reconocidos por el Foro de Acreditación Internacional (IAF), en donde se garantiza uniformidad de disposiciones en términos de evaluación de la conformidad internacional a través de las diferentes reglas que existen en certificación de producto, como lo es la norma ISO/IEC 17065 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, así como otras normas tales como la ISO/IEC TR 17020:2015 Evaluación de la conformidad — Ejemplo de un esquema de certificación para productos tangibles, entre otras normas que ha elaborado el comité técnico de la ISO de evaluación de la conformidad ISO/CASCO. Por ejemplo, en Francia el TAA es el Ministerio de Ecología, Desarrollo Sostenible, Transporte y Vivienda, así como, un TS en el mismo país es UTAC CERAM el cual no se encuentra acreditado como organismo de certificación de producto bajo la norma ISO/IEC 17065 con COPRAC, que es el organismo de acreditación de Francia. Con el anterior ejemplo, se puede evidenciar que no necesariamente existe una correlación o una homología del esquema de evaluación de la conformidad de naciones unidas con el Subsistema Nacional de Calidad ya que nuestro modelo en Colombia se articula con las acciones de verificación y vigilancia tanto por los organismos de certificación, así como el modelo de vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual está basado en la necesidad de evaluar permanentemente las diferentes referencias de los productores que ostenta una certificación, mientras que el modelo de Naciones Unidas para, una aprobación, en función de aprobación del producto, por lo que no se puede hacer una comparación directa. El Reglamento cambia muchísimo con respecto al establecido en la Resolución 0481. En este caso ya no hablamos de Tipos de llantas sino de CATEGORIAS de acuerdo con los Reglamentos de la ONU mencionados. Es decir se deja de utilizar la normatividad actual Colombiana (que venía siendo referencia en el anterior) y se cambia el estándar relacionado. Esto requiere ser explicado con más detalle en el documento, indicando (ojo en una tabla) por categoría de llanta, los requisitos y métodos aplicables. El documento, como está, tiende a ser confuso en su interpretación de requisitos por Categoría de llanta.	Mantener el modelo Colombiano de evaluación de la conformidad, es decir mantener equivalencias de requisitos técnicos normativos de cualquier norma técnica, pero no equivalencia de modelos de certificación ya que difieren con el Decreto 1596 y tienen conceptos de vigilancia diferentes.		x	El artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1074 de 2015, Decreto reglamentario del sector de industria y comercio, resalta la necesidad de contar con certificaciones de conformidad de terceros parte, cuando el nivel de riesgo identificado en el análisis de impacto normativo sea medio o alto, como en el caso que nos ocupa. Teniendo en cuenta esta precisión, pero conscientes de la dificultad que plantea para Colombia, el contar en el corto plazo con organismos de certificación con capacidad para evaluar los requisitos consagrados en los reglamentos técnicos propuestos, se prevé una alternativa que permita aceptar como equivalentes los resultados de evaluación de la conformidad realizados por terceros, bajo otro sistema aceptado internacionalmente, como es el caso del reglamento por el Tratado de 1958 de la Organización de las Naciones Unidas. Esta posibilidad se encuentra establecida en los artículos 2.2.1.7.2.1 y 2.2.1.7.5.13 del Decreto 1074 de 2015, en los cuales se señala lo siguiente: "Artículo 2.2.1.7.2.1. (...) 30. Equivalencia de los resultados de evaluación de la conformidad. Grado de igualdad entre diferentes resultados de evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados." "Artículo 2.2.1.7.5.13. Determinación de equivalencias. Las entidades reguladoras serán competentes para determinar las equivalencias de los reglamentos técnicos, previo estudio técnico que las soporte. (...)". De igual forma, en el artículo 9 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Libre Comercio, se consagra la posibilidad de aceptar procesos de evaluación de la conformidad reconocidos internacionalmente, señalando lo siguiente: "9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adaptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad (...)". Además el artículo 7.6 del Acuerdo OTC indica: "Artículo 7.6. Facilitación de Comercio Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el acceso a sus respectivos mercados. En particular, las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinables. Tales iniciativas podrán incluir la cooperación sobre materias regulatorias, tales como la convergencia, o la equivalencia de los reglamentos y las normas técnicas, el alineamiento con las normas internacionales, la confianza en una declaración de conformidad del proveedor, el reconocimiento y aceptación de los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad, y el uso de la acreditación para calificar a los organismos de la evaluación de la conformidad, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo
5	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	N.A	1.El Reglamento cambia muchísimo con respecto al establecido en la Resolución 0481. En este caso ya no hablamos de Tipos de llantas sino de CATEGORIAS de acuerdo con los Reglamentos de la ONU mencionados. Es decir se deja de utilizar la normatividad actual Colombiana (que venía siendo referencia en el anterior) y se cambia el estándar relacionado. Esto requiere ser explicado con más detalle en el documento, indicando (ojo en una tabla) por categoría de llanta, los requisitos y métodos aplicables. El documento, como está, tiende a ser confuso en su interpretación de requisitos por Categoría de llanta.	N.A.		x	Los requisitos se encuentran establecidos en los reglamentos técnicos respectivos (ONU y FMVSS) de acuerdo con la tipología correspondiente, por lo cual se considera inconveniente repetir la información o incluir normativas no evaluadas como alternativa para solucionar la problemática identificada en el AIN.
6	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	N.A	2.El muestreo por esquema de certificación debe ser claro y explícito en la mismo documento. Como está, remite a Normatividades de la ONU que requieren una clara interpretación por parte del regulador para su aplicación en territorio Colombiano.	N.A.	x		El parágrafo 2 del artículo 7 será eliminado, de tal forma que sea claro que el muestreo se rija por las disposiciones propias de los procesos de certificación establecidos en el Decreto 1074 de 2015 (ISO 17067, ISO 10576, ISO 2859, etc.) y que solo en el caso de equivalencias, se tendrá en cuenta el muestreo establecido en el proceso de evaluación de la conformidad de la ONU.
7	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	N.A	3.Los esquemas de Certificación DEBEN ser atenuados por el Regulador de acuerdo a las condiciones del producto y la situación país. Es decir, en este numeral (artículo 6) debe ser muy claro como se debe aplicar cada uno de los esquemas, ejemplo Esquema 4: ¿Se requiere o no una visita a la fábrica? ¿si se requiere, con que frecuencia se debe aplicar? ¿Cuánta muestra debe ser ensayada? ¿el muestreo puede llevarse a cabo por familia o debe ser por modelo? ¿ como se deben clasificar las familias de llantas y ejecutar el muestreo en consecuencia? Esquema 5: ¿Qué características debe tener la auditoría a la fábrica? ¿Cuánta muestra debe ser ensayada? ¿Cuáles son los criterios de clasificación por familias? Estos asuntos deben ser estandarizados desde el Reglamento. No debe haber una posibilidad de interpretación pues esto hace variable la evaluación e la conformidad entre los diferentes Organismos, que es el problema que ahora existe.	N.A.		x	Este proceso se encuentran establecido en forma general en la norma NTC-ISO/IEC 17067, por lo cual se considera necesario agregar requerimientos adicionales. Existen definiciones que dependerán de las condiciones propias de los productores, laboratorios y organismos de certificación.
8	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	N.A	4.No es clara la aplicación de las equivalencias ni quién está a cargo de ellas. Si se permite, por ejemplo, la aplicación de las FMVSS, ¿cómo se interpreta todo el artículo 6 en consecuencia?	N.A.		x	El artículo 6 hace referencia a los requisitos y ensayos consagrados en los reglamentos ONU. La vigilancia y control frente al cumplimiento del artículo 6 como de los artículos relacionados con equivalencia, corresponde a las entidades de inspección, vigilancia y control de Colombia. La SIC vigila las tres formas de acreditación del reglamento en el capítulo IV correspondiente a entidades de inspección, vigilancia y control
9	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	N.A	5.El comentario desde que comenzamos a revisar el Reglamento, es que las llantas reanacuachadas necesitan un Reglamento aparte. Adicionalmente, en donde queda la evaluación la NTC 5884? Se requiere que en esta Resolución, aparte de las pruebas (que tampoco son claras) se haga la actualización de la inspección a la fábrica de acuerdo con la última versión de esta norma.	N.A.		x	Con relación a la primera inquietud, se realizará un título aparte con el reglamento técnico de reanacuacha, para mayor claridad. Frente a su segunda inquietud, se aclara que los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas, no son equivalentes con los previstos en el proyecto de reglamento técnico y que fueron evaluados en el proceso de elaboración del análisis de impacto normativo, por lo cual no sería posible incluirlos en el proyecto de reglamento técnico. Además, dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual esta NTC no fue evaluada y considerada como norma equivalente y no podría ser incluida en este estado del proceso.
10	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques"	N.A	Consideramos que este Proyecto está muy poco claro respecto a los requisitos que se deben aplicar y no están contemplados en el proyecto que se ha venido pidiendo respecto a las ciudades de aplicación de cada esquema de certificación.	N.A.		x	Los requisitos que debe cumplir un producto son los consagrados en el artículo 6 del proyecto, así como en la regulación establecida para el caso de equivalencias de la FMVSS. Frente a lo relacionado con los esquemas de certificación, es necesario acogerse a lo ya consagrado en la omra NTC-ISO/IEC 17067

11	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	N.A	Inicialmente, queremos mencionar que nuestro reglamento técnico actual descrito bajo la resolución 0481 de 2009, es un reglamento bastante robusto en el cual se evalúan no solo características importantes de la llanta en términos de seguridad sino también los sistemas de gestión de los productores que deben demostrar al ente certificador que los productos son fabricados con los más altos estándares de calidad, lo cual resulta en el cumplimiento del objetivo específico del Análisis de Impacto Normativo realizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial de reducir el número de productos que no cumplen con la totalidad de estándares de seguridad vial exigidos a nivel mundial. Además, las normas colombianas NTC1275-1:2013 y NTC1303:2013 están totalmente alineadas con los estándares americanos actualizados FMVSS, de manera que, para adoptar estándares internacionales FMVSS tendríamos que adoptar versiones actualizadas de las normas técnicas colombianas ya existentes desde 2013 en la nueva resolución del Reglamento Técnico de Llantas -las que aparecen en la resolución 0481 de 2009 que fueron utilizadas para la comparación en el Análisis de Impacto Normativo de la ANSV- son las versiones antiguas- y que todas las llantas que ingresan al país son evaluables en cualquier momento por los entes públicos o privados que deseen hacer una verificación del cumplimiento de las mismas. Para ello, Goodyear de Colombia S.A. ha participado activamente en las sesiones del Comité Técnico de Llantas 089 en ICONTEC.			x	Dado que el PNSV es el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual estas NTC no fueron evaluadas y consideradas como norma equivalente y no podría ser incluida en este estado del proceso. Igualmente las alternativas evaluadas se consideran las apropiadas, según los resultados del AN, para resolver las problemáticas de la actual reglamentación.
12	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	N.A	En impacto se va a implementar con el reglamento europeo UN ECE 117 y se realizar un análisis y adaptación previo teniendo grandes implicaciones como fue detallado para la Agencia Nacional de Seguridad Vial en reunión sostenida el día 24 de septiembre de 2020, el cual resumimos de la manera siguiente: •Ensayos •Capacidad de prueba limitada en la región de Latinoamérica: hay pocos laboratorios de prueba y pistas de prueba disponibles para ejecutar pruebas de Resistencia a la Rodadura, Frenado en piso mojado y ruido requeridas por el reglamento UN ECE 117. En Colombia actualmente no existen laboratorios de prueba ni pistas de prueba disponibles para ejecutar estos ensayos.			x	Dado que en el reglamento técnico actual no existen las pruebas mencionadas, es comprensible que aún no existan laboratorios que las realicen. En la medida en que estas pruebas sean obligatorias en Colombia, la infraestructura de la calidad se fortalecerá, para lo cual se establece un plazo de transición razonable. En todo caso, en el mundo y en Suramérica, existen laboratorios y pistas de prueba con capacidad de brindar el servicio.
13	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	N.A	•Producto •Nueva materia prima y tecnología requerida para garantizar el cumplimiento de límites establecidos en UN ECE 117. •Aumento potencial del costo. •Compensación las calificaciones de resistencia al rodamiento versus el frenado en piso mojado. •Falta de datos sobre el impacto en la vida útil de las llantas.			x	La protección de la vida e integridad de los usuarios es prioritario y la industria vehicular mundial viene trabajando con ese referente, brindando mayor seguridad en sus productos. En ese sentido, es responsabilidad del gobierno nacional prever los mismos requisitos mínimos que se exigen en la mayoría de países del mundo. No sería justificable establecer un reglamento técnico con un nivel de protección inferior para los colombianos. La industria a nivel internacional en muchos casos ya cumple con estas condiciones en el exterior, por lo cual no sería justificable mantener las mismas condiciones para el caso de Colombia.
14	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	N.A	•Manufactura •Capacidad de manufactura considerando la estructura actual de las plantas de Latinoamérica o impacto en la eficiencia de fabricación y energía requerida para procesar materiales o inversiones de fabricación necesarias debido al impacto en la eficiencia de fabricación.			x	Los procesos de conversión empresarial, de acuerdo con la tendencia mundial, deben realizarse permanentemente, dado los avances en las diferentes tecnologías vehiculares. El proyecto de reglamento prevé un plazo de transición razonable para dar cumplimiento a los nuevos requerimientos, con el fin de facilitar estos procesos de adaptación y mitigar el impacto generado.
15	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	N.A	•Proceso de certificación. •Se requiriera un programa de vigilancia para verificar los ensayos de cumplimiento regulatorio y garantizar la igualdad de condiciones. Toda vez que en la actualidad el Estado no emplea los recursos para este fin.			x	Actualmente la SIC debe realizar procesos de inspección, vigilancia y control al cumplimiento de los reglamentos técnicos. El artículo 2.2.1.17.6. del Decreto 1074 de 2015, establece que la autoridad competente podrá ordenar la práctica de pruebas de laboratorio a productos sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, cuyos costos estarán a cargo del responsable de su cumplimiento.
16	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 1	Si se va a incluir el sistema de monitoreo de presión como parte del reglamento, se debe incluir en la aplicación a los fabricantes de vehículos, pues este sistema de monitoreo es responsabilidad de los fabricantes de vehículos y el reglamento sería aplicable a llantas y a vehículos. Sugerimos eliminar y regular por separado.	N.A.	x	Se incluirán las disposiciones relacionadas con el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad	
17	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	FMVSS 138 corresponde a Sistema de monitoreo de presión de vehículo. No corresponde a llantas. Se debe eliminar.		x	Se incluirán las disposiciones relacionadas con el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad	
18	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 4	La clasificación de las llantas debe realizarse de acuerdo como está establecido en la NTC1304:2019. Texto propuesto: (...) "y que se encuentran clasificadas de acuerdo con la NTC1304:2019"		x	La clasificación de las llantas se realiza de acuerdo con lo previsto en los reglamentos técnicos de ONU y FMVSS, según aplica. Dado que el PNSV es el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual estas NTC no fueron evaluadas y consideradas como norma equivalente y no podría ser incluida en este estado del proceso.	
19	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 4 parágrafo 2	"El presente reglamento aplicará a las tipologías vehiculares previstas en los Reglamentos ONU-R108 y ONU-R109 y en los Estándares FMVSS 117 según aplica." No entendemos cómo se relaciona con el reglamento técnico de llantas, corresponde a tipología de vehículos. Se sugiere eliminar		x	El uso de la llanta está asociado a una tipología vehicular, por lo cual el objetivo de la disposición es brindar mayor precisión frente al tema, no obstante, se elimina para mayor claridad.	
20	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 5	No se debe excluir las llantas para vehículos de emergencia ni vehículos de personas con discapacidad.	Texto propuesto: El presente reglamento técnico tendrá las siguientes excepciones.Las contempladas en el reglamento FMVSS.	x	Se eliminará la excepción.	
21	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6	"6. Requisitos técnicos específicos y ensayos aplicables Las prescripciones establecidas para los productos objeto del presente reglamento técnico tanto de fabricación nacional como importada, serán de obligatorio cumplimiento en Colombia." No se entiende cuál es el término de prescripción.		x	Prescripción hace referencia a requisito u obligación. Para mayor claridad se reemplazará por "requisito"	
22	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6. num. 6.1.	Se sugiere retirar ítem de etiquetado. Parte de la información indicada se encuentra en el rotulado actual del producto embotable. Se debe incluir reglamento FMVSS como opción para el mercado del producto (FMVSS 139, 119, 109). Alto impacto en industria nacional y producto importado:Factores a considerar: 1. Impacto en el Medio Ambiente: alto consumo de papel. 2. Riesgo de que las etiquetas se caigan y no lleguen en el producto, principalmente producto importado. 3. La mayoría de la información requerida hace parte del rotulado y/o folleto actual Riesgo de que las etiquetas se caigan y no lleguen en el producto, principalmente producto importado. Proceso de etiquetado con alta complejidad para plantas de manufactura y centros de distribución.	Texto propuesto:El rotulado de la llanta deberá cumplir con lo establecido en los estándares FMVSS 109, 119 o 139 dependiendo del tipo de llanta de acuerdo con clasificación establecida en NTC1304:2019.	x	El etiquetado propuesto es requerido por las autoridades de vigilancia y control, para facilitar un mejor conocimiento del producto requerido por el consumidor, así como su identificación y decisión de compra. En todo caso para aclarar que no se trata de información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición: "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta".	
23	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6. num. 6.1.2.1.	Se solicita remover el sistema de monitoreo de presión de llantas.	Texto propuesto:6.1.2.1. Este reglamento aplica a los tipos de llantas contenidos en la NTC1304:2019. Los requisitos técnicos y ensayos están definidos en las NTC1304:2013, NTC1275:2013 y en sus equivalente estándares americanos FMVSS 109, FMVSS 119 y FMVSS 139. El fabricante y/o comercializador deberá cumplir los requisitos y demostrar la conformidad del producto de acuerdo con lo establecido en los mismos.	Parcialmente	Se incluirán las disposiciones relacionadas con el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad	
24	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6. num. 6.1.2.1.	Se solicita la adopción colombiana del estándar FMVSS 139, NTC1275-1:2013.Se sugiere remover categorías de vehículos y adaptar NCT1304:2019		Parcialmente	Con relación a la adopción de la norma NTC mencionada, se precisa que los requisitos establecidos en dicha norma no coinciden con los previstos en el proyecto de reglamento técnico, por lo cual no sería posible incluirla como referencia; adicionalmente, no fue incorporada en las alternativas evaluadas en el AN (análisis de impacto normativo), para dar solución a la problemática identificada. De otro lado, en atención a su observación se eliminan las categorías vehiculares, toda vez que ya se encuentran contempladas en los reglamentos técnicos de ONU y FMVSS	
25	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6. num. 6.1.2.2.	Se solicita la adopción colombiana del estándar FMVSS 119, FMVSS 109: NTC1303:2013.Se sugiere remover categorías de vehículos y adaptar NCT1304:2019		Parcialmente	Con relación a la adopción de la norma NTC mencionada, se precisa que los requisitos establecidos en dicha norma no coinciden con los previstos en el proyecto de reglamento técnico, por lo cual no sería posible incluirla como referencia; adicionalmente, no fue incorporada en las alternativas evaluadas en el AN (análisis de impacto normativo), para dar solución a la problemática identificada. De otro lado, en atención a su observación se eliminan las categorías vehiculares, toda vez que ya se encuentran contempladas en los reglamentos técnicos de ONU y FMVSS	
26	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6. num. 6.1.2.3.	Se recomienda excluir.		Parcialmente	Se incluirán las disposiciones relacionadas con este reglamento y el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad	

27	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 num. 6.1.2.4.	Se recomienda retirar este numeral considerando el alineamiento que tiene el reglamento con los estándares FMVSS. La adopción de ECE117 tiene gran complejidad, principalmente el impacto que podría tener en: limitación de tests - capacidad y costo de tests a nivel mundial, costo de materias primas y la falta de datos del impacto en la vida del producto. Impacto en manufactura de llantas: adaptación de proceso para compuestos adecuados.			x	El PNSV establece la necesidad de armonizar la normatividad técnica vehicular colombiana a los estándares internacionales, por lo cual se considera conveniente incorporar el reglamento ONU referido, dado que se trata de un tema relevante para Colombia y es necesario brindar el mismo nivel de protección que se exige internacionalmente. En todo caso, el reglamento prevé alternativas para poder demostrar la conformidad al reglamento, en atención a la complejidad de la infraestructura de calidad que se requiere para ello.
28	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 num. 6.1.2.5.	Se recomienda excluir.		Parcialmente		Se incluirán las disposiciones relacionadas con este reglamento y el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad
29	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 num. 6.1.2.6.	Se recomienda excluir.		Parcialmente		Se incluirán las disposiciones relacionadas con este reglamento y el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad
30	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 7	2.2.1.7.9.2 no existe en Decreto 1074 de 2015. Está contemplado en Decreto 1595 de 2015.			x	El artículo 3 del Decreto 1595 de 2015, modificó el capítulo 7 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, por lo cual la referencia al Decreto 1074 de 2015 es correcta.
31	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 7 párrafo 1	2.2.1.7.9.5 no existe en Decreto 1074 de 2015. Está contemplado en Decreto 1595 de 2015.			x	El artículo 3 del Decreto 1595 de 2015, modificó el capítulo 7 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, por lo cual la referencia al Decreto 1074 de 2015 es correcta.
32	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 7 párrafo 2	No está claro cómo será el muestreo. FMVSS 117 aplica solo para reencauche.	Texto propuesto: El muestreo establecido para realizar la evaluación de la conformidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la norma colombiana NTC-ISO2859 o en su equivalente internacional ISO 2859.		x	Se retirará la referencia al muestreo de la ONU, en dicho artículo.
33	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 8	Art. 2.2.1.7.9.2 no existe Decreto 1074 de 2015. Está contemplado en Decreto 1595 de 2015. Adicionalmente el esquema IB la certificación es hecha por lote de producto solo en la certificación inicial. El 4 requiere evaluación inicial de producto y evaluación de manufactura. El 5 requiere verificación de sistemas de calidad en las plantas. Es importante que sea determinado uno único esquema de certificación y que sea explícito lo que sería aplicable a llantas nuevas y las llantas de reencauche.	Texto propuesto: Los Certificados de Conformidad de producto para el presente reglamento técnico deberán ser expedidos utilizando el esquema tipo 4 contenido en la norma ISO/IEC 17067, para Colombia NTC-ISO/IEC 17067 o la que modifique o sustituya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.9.2 del Decreto 1595 de 2015, o en la norma que lo edicione, modifique o derogue.	Parcialmente		Con relación a la primera observación, el artículo 3 del Decreto 1595 de 2015, modificó el capítulo 7 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, por lo cual la referencia al Decreto 1074 de 2015 es correcta. Frente a la segunda, con relación a la propuesta de establecer solo un esquema de certificación y no tres, se eliminará el tipo 4, con el fin de garantizar una mejor vigilancia al sistema de gestión de calidad.
34	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 8 párrafo	Se sugiere eliminar lo relacionado con etiqueta.			x	Se trata de una información útil para el consumidor y para el ejercicio de vigilancia y control, por lo cual es necesario mantenerla.
35	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 9	Falta claridad, tiene muy alta complejidad. Se debe simplificar. Se debe incluir verificación al organismo de certificación nacional acreditado.	Texto propuesto: (...) las equivalencias establecidas en el presente capítulo que deberán ser validadas por el organismo de certificación acreditado por la entidad acreditadora del país quien emitirá el certificado correspondiente de certificación para cada producto.	Parcialmente		Se harán ajustes en la redacción, con el fin de facilitar su aplicación, en el caso del estándar FMVSS. De otro lado, con relación a la inclusión de una verificación adicional por parte de un organismo de certificación acreditado en Colombia, se considera inconveniente, toda vez que se estaría exigiendo una doble certificación.
36	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 10 y párrafo	Se sugiere eliminar			x	Es necesario mantenerlo, toda vez que la marca de homologación permite delimitar el alcance de la equivalencia establecida para los reglamentos de la ONU
37	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11	FMVSS 138 se refiere al Sistema de Monitoreo de Presión de llantas que no corresponde al producto mismo sino al vehículo. Se solicita eliminar este estándar.	Texto propuesto: Se aceptarán como equivalentes los requisitos, ensayos y resultados de evaluación de la conformidad de las versiones colombianas normas NTC-1275-1:2013 y NTC-1303:2013 equivalentes a los estándares FMVSS 109, FMVSS 119 y FMVSS 138. Aplican las siguientes condiciones:	Parcialmente		Se incluirán las disposiciones relacionadas con el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto del proyecto de reglamento, para mayor claridad. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonización con normativa internacional, el ANI evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual estas NTC no fueron evaluadas y consideradas como normas equivalentes y no podrían ser incluidas en este estado del proceso.
38	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 11 numeral 11.1.1.	Texto propuesto: Norma técnica colombiana NTC-1303:2013 equivalente al estándar FMVSS 119.			x	Los requisitos establecidos en el referente internacional propuesto es necesario para dar cumplimiento integral a la normativa internacional, y garantizar así el adecuado desempeño del producto.
39	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 11 numeral 11.1.2	Aplica para vehículos con esta tecnología, no para llantas. Se solicita eliminar.		Parcialmente		Se incluirán las disposiciones relacionadas con el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad
40	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 11 numeral 11.1.3	Texto propuesto: Norma técnica colombiana NTC-1275-1:2013 equivalente al estándar FMVSS 139.		Parcialmente		Se incluirán las disposiciones relacionadas con el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto del proyecto de reglamento, para mayor claridad. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonización con normativa internacional, el ANI evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual estas NTC no fueron evaluadas y consideradas como normas equivalentes y no podrían ser incluidas en este estado del proceso.
41	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 11, num 11.2.1	No puede ser exclusivo para producto producido en Estados Unidos. Se sugiere eliminar.			x	En aplicación de lo previsto en el TLC suscrito entre Colombia y Estados Unidos y buscando facilitar el intercambio comercial se permite la aplicación de los requisitos contemplados en el reglamento de FMVSS. El respaldo brindado en el marco del tratado, no está contemplado para las llantas producidas en otros países, por lo cual no se considera inconveniente ampliar la equivalencia a productos que tengan un origen distinto. En todo caso para establecer un equivalencia plena de los requisitos técnicos, se agregó el Reglamento ONU R-117 para efectos de la aplicación de la equivalencia FMVSS.
42	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 11, num 11.2.2	Blue ribbon es específico para producto comercializado en USA, no para producto que cumple FMVSS y es comercializado en otros países. Se sugiere eliminar.			x	En aplicación de lo previsto en el TLC suscrito entre Colombia y Estados Unidos y buscando facilitar el intercambio comercial se permite la aplicación de los requisitos contemplados en el reglamento de FMVSS para los productos originarios de Estados Unidos. Ahora bien, teniendo en cuenta que en dicho país se aplica esquema de autocertificación, el programa blue ribbon permite que la NHTSA, como tercero independiente, emita un documento donde establece que cumple con los requisitos establecidos por las normas FMVSS. Este documento se viene exigiendo en otros países de la región, por lo cual puede ser emitido para productos que se comercializan en países distintos a Estados Unidos.
43	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 11, num 11.2.3	FMVSS 138 se refiere al Sistema de Monitoreo de Presión de llantas que no corresponde al producto mismo sino al vehículo. Se sugiere eliminar este estándar. Texto propuesto: El reporte de ensayos efectuados que garantice el cumplimiento de las normas NTC-1275-1:2013 y NTC-1303:2013.		Parcialmente		Se incluirán las disposiciones relacionadas con el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad
44	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 11, párrafo	Texto propuesto: Además de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento, el producto debe cumplir con los requisitos de marcado establecidos en los estándares señalados, los cuales deberán estar como mínimo en alfabeto arábigo			x	La información debe incluirse en el idioma de origen, tal como establece el estándar respectivo

45	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 12	Serían aceptadas otras equivalencias como NMETRO, INTI, solo con certificado de conformidad?				x	En las alternativas de solución a la problemática identificada en el análisis de impacto normativo no se evaluaron las citadas por el observador, por lo cual no es viable su inclusión en el proyecto de reglamento. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con estándares internacionales, el AIN evaluó los estándares correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual estas normas no fueron evaluadas y consideradas como normas equivalentes y no podrían ser incluidas en este estado del proceso.
46	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 13 párrafo	La información de la posibilidad de regrabado debe ser parte del rotulado del producto desde el origen. Se recomienda excluir la opción de etiquetado.				Parcialmente	Se aclarará que la información sobre la posibilidad de regrabado debe incorporarse en el rotulado del producto conforme a los requisitos de rotulado de cada reglamento
47	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 14	Texto propuesto:Cada vez que se importe o fabrique un lote de llantas neumáticas nuevas para uso en vehículos automotores, remolques y semiremolques, incorporados en los vehículos automotores completos, o, destinados a ensamblaje de vehículos, o como equipo de repuesto, se deberá garantizar que el producto cuenta con certificación de producto. Igualmente, cada vez que se fabrique un lote de llantas reencauchadas para uso en vehículos automotores, remolques y semiremolques se deberá adjuntar la documentación indicada en el artículo 7.				x	La redacción del proyecto permite incluir todos los esquemas de declaración de conformidad previstos en el reglamento, por lo cual se considera necesario mantenerse en ese sentido
48	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 15 párrafo	Se sugiere eliminar				x	Esta información es necesaria para facilitar el ejercicio de vigilancia y control al cumplimiento del reglamento técnico. El etiquetado propuesto es requerido por las autoridades de vigilancia y control, para facilitar un mejor conocimiento del producto requerido por el consumidor, así como su identificación y decisión de compra. En todo caso para actuar que no se trata de información repetitiva, se incluye la siguiente disposición "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta"
49	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 17	Se debe solicitar solo certificado de conformidad.	Texto propuesto:Para la emisión del registro o licencia de importación, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) verificará que el certificado de conformidad del producto, según corresponda, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).			x	Dado que el reglamento técnico admite equivalencias para la demostración de la conformidad, el documento que permite verificar dicha conformidad no siempre será un certificado, por lo cual se prefiere utilizar una expresión más amplia
50	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 17 párrafo	El número de serie se refiere al vehículo y esto no debería hacer parte de la reglamentación de llantas ni declaración de importación, el fabricante y/o importador no conoce el número de serie del vehículo. Se solicita eliminar.			x		Se eliminará la referencia al vehículo completo.
51	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 20	Se solicita eliminar la sección de etiquetado y el cumplimiento de reglamentos UN ECE.				Parcialmente	Se eliminará la referencia a índices de etiquetado. El cumplimiento de reglamentos UNECE se mantienen en atención a los resultados del AIN y las alternativas evaluadas.
52	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 numeral 23.1.1	Se sugiere eliminar.				x	Los reglamentos citados son los evaluados en el análisis de impacto normativo. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AIN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos.
53	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 numeral 23.1.2	Se sugiere eliminar.				x	Los reglamentos citados son los evaluados en el análisis de impacto normativo. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AIN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos.
54	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 numeral 23.1.2	Se recomienda retirar este numeral considerando el alineamiento que tiene el reglamento con los estándares FMVSS. La adopción de ECE117 tiene gran complejidad, principalmente el impacto que podría tener en: limitación de tests -capacidad y costo de tests a nivel mundial, costo de materias primas y la falta de datos del impacto en la vida del producto. Impacto en manufactura de llantas: adaptación de proceso para compuestos adecuados.				x	Los reglamentos citados son los evaluados en el análisis de impacto normativo. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AIN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos.
55	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 numeral 23.1.3	Se recomienda retirar este numeral considerando el alineamiento que tiene el reglamento con los estándares FMVSS. La adopción de ECE117 tiene gran complejidad, principalmente el impacto que podría tener en: limitación de tests -capacidad y costo de tests a nivel mundial, costo de materias primas y la falta de datos del impacto en la vida del producto. Impacto en manufactura de llantas: adaptación de proceso para compuestos adecuados.				x	Los reglamentos citados son los evaluados en el análisis de impacto normativo. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AIN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos.
56	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 numeral 23.2.1	Texto propuesto:23.2.1 FMVSS 117, 109, 119 y 130.A los 12 meses de la entrada en vigencia del reglamento, la última versión emitida por la NHTSA para el año de fabricación de la llanta.			x		Se acepta la observación y se ajustan los plazos de transición
57	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 numeral 23.2.2	No aplica para llantas, se solicita eliminar				Parcialmente	Se incluirán las disposiciones relacionadas con el sistema de monitoreo de presión de llantas en un título distinto, para mayor claridad
58	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 párrafo 1	Cuál sería el proceso para las llantas que actualmente están certificadas bajo Resolución 0481?				x	El reglamento aplica para productos nuevos, por lo tanto, los que estén certificados bajo norma anterior, podrán comercializarse durante el periodo de transición.
59	28/12/2020	Isabela Valdés R.	Goodyear de Colombia S.A.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 párrafo 2	Debido a las diferencias técnicas del producto fabricado en Europa y Colombia, footprint de manufactura de Europa, es inviable el cumplimiento de cualquier nuevo reglamento que sea implementado en Europa sin un análisis previo de impacto. Se solicita eliminar.				x	Los procesos de conversión empresarial, de acuerdo con la tendencia mundial, deben realizarse permanentemente, dado los avances en las diferentes tecnologías vehiculares. El proyecto de reglamento prevé un plazo de transición razonable para dar cumplimiento a los nuevos requerimientos, con el fin de facilitar estos procesos de adaptación y mitigar el impacto generado.
60	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Consideraciones	Consideraciones: Se sugiere dar mayor relevancia al Reencauche de Llantas Neumáticas como un proceso que se desarrolla con base en una norma técnica colombiana y que debe ser vigilado, lo cual se podría mencionar entre las consideraciones (párrafo 10) y las recomendaciones como resultado del Análisis de Impacto Normativo, así: "Promover el reencauche técnico y legal como una actividad que genera beneficios en costos económicos para la industria colombiana del transporte y beneficios ambientales".				x	La referencia es una cita textual de un documento, por lo cual no es procedente su modificación
61	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 1	Artículo 1. En el objeto del reglamento se debe complementar la referencia a la llanta reencauchada y su aporte a la protección del medio ambiente, excluyendo lo relacionado con proceso de instalación y sistema de monitoreo de presión, no necesario por ahora, lo que se podría mencionar así: "Expedir el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas nuevas, de fabricación nacional e importadas, y a llantas neumáticas reencauchadas de producción nacional para uso en vehículos automotores y sus remolques. Esto, con el propósito de defender los objetivos legítimos de la seguridad, la salud y la vida de los usuarios, prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas y proteger el medio ambiente, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores".				Parcialmente	El reglamento técnico no tiene como objetivo regular el origen de la llanta reencauchada, toda vez que existe una normativa general frente al tema. Con relación a la solicitud de resaltar la importancia ambiental del reencauche, se incluirá una referencia en la parte considerativa.
62	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 1	El término "remolque" (ver regulaciones UN) se puede considerar genérico que incluye los diversos tipos de remolque y semiremolque que pueden usar los vehículos automotores.				x	Se considera necesario precisar que se incluyen todas estas tipologías, dado que el Código Nacional de Tránsito y la normativa que lo expide el Ministerio de Transporte frente al particular, incluye diferencias en tinte a los vehículos, remolques y semiremolques
63	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3. Se debe unificar la terminología al máximo posible mediante definiciones claras, por ejemplo, utilizando el término "llanta neumática" en lugar de "neumático".				Parcialmente	Se incorporará el nombre de llanta neumática en los lugares en que aplique, para facilitar la estandarización del concepto.
64	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3: Deberían incluirse en los referenciales normativos para definiciones las normas FMVSS 109 y NTC-ISO 4223-1 de 2018-10-17, esta última actualmente vigente y que corresponde a las definiciones de la terminología utilizada en la industria de llantas. Revisar si es necesario incluir como referencial normativo para definiciones la norma FMVSS 138.				Parcialmente	Se incluirá la referencia a la norma FMVSS 109. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AIN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual esta NTC no fue evaluada y considerada como norma equivalente y no podría ser incluida en este estado del proceso.

65	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3: Dado que los referenciales normativos considerados (reglamentos UN y normas FMVSS) están en idioma inglés, se requiere contar con una traducción oficial y técnica de dichos documentos para poder incorporarlos en el reglamento colombiano. Lo anterior con el fin de evitar confusión o interpretación errata de términos, como por ejemplo "homologación" que podría reemplazarse por "aprobación" o "verificación".			x	La ANSV publicará traducciones de referencia en su página web para mayor claridad de los interesados.
66	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3: Se requiere diferenciar en las definiciones los términos "etiquetado" y "rotulado" (markings), dando la importancia y relevancia requerida al término "rotulado" que se podría definir como: "Marcado, grabado o estampado, con las especificaciones de la llanta neumática colocada en uno o ambos lados, la cual deberá ser legible e indeleble en todo su contenido. Corresponde a la información de técnica de la llanta neumática, que describe sus características técnicas, dimensionales, de capacidad y seguridad, que es útil para el usuario".		Parcialmente		Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluirá la siguiente disposición: "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir
67	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3: Precisar la definición de llanta reencauchada como: "Llanta neumática usada que ha sido recondicionada para aumentar su vida útil mediante la sustitución de la banda de rodadura desgastada por una nueva (NTC-ISO 4223-1, numeral 3.3.11)".			x	Se ajustará la redacción para mayor claridad
68	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3: Verificar si el término "Mofo Azul (Blue Ribbon)" es aplicable en el reglamento colombiano y, si es así, cómo se definiría con claridad y cómo se aplicaría.			x	Se aclararán las condiciones de aplicación del blue ribbon para mayor claridad, indicando que aplica solo para llantas que vayan incorporadas en un vehículo completo. En el caso de productos que vayan sin ser incorporados al vehículo, deberán acreditar su cumplimiento a través de la previsto en el artículo 7 del proyecto de reglamento, publicado.
69	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3: En la definición de "reencauche" se contempla el reemplazo de falso cinturón o de la capa de protección, lo cual debe adaptarse y poseerse en términos del lenguaje apropiado. En Colombia el proceso técnico de reencauche se rige por la norma NTC 5384 y en ella no se considera la posibilidad de reemplazar ningún cinturón, incluso el de protección en llanta radial, ni lona o capa de protección (breaks) en llanta diagonal.			x	La definición corresponde a la consignada por los reglamentos técnicos de la ONU. Dado que la norma NTC-5384 no se utilizó como referente normativo para este caso, no es clara la pertinencia de incluir las definiciones y alcances en ella contemplados.
70	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3: Se podría mencionar en la definición de "Etiquetado" la que corresponde a la "Designación de Tamaño" de la llanta (NTC-ISO 4223-1, numeral 3.7.1), que le asigna el fabricante a una llanta para su identificación. Esta designación es parte de la información dimensional comúnmente utilizada para diferenciar referencias de llantas.			x	Se precisará la definición para mayor claridad, conforme a lo previsto en los reglamentos técnicos evaluados en el AN, en cuanto a la designación del tamaño.
71	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3: Se debe precisar en la definición de Regrabado/Reesculturado, que es un proceso que permite profundizar los surcos originales de la banda de rodamiento desgastada siempre y cuando la llanta especifique esa opción en su rotulado.		Parcialmente		La información sobre la forma en que aplica el regrabado se encuentra contenida en la marcación exigida en el artículo 6, por lo cual se eliminará esta definición (La información de marcado incluida en el Párrafo 3 de los Reglamentos ONU N°30 y N°54, según aplique, deberá cumplir con lo establecido en dicho párrafo)
72	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 4 Numeral 4.2	Artículo 4 Numeral 4.2: En el Párrafo 1, se menciona que "Las partidas del arancel de aduanas no serán exclusivas para determinar la aplicación del presente reglamento, dado que también deberán tenerse en cuenta las características del producto". Es importante ser más preciso y definir esas características a las que hace referencia este párrafo.			x	La aclaración citada se viene utilizando en diferentes reglamentos técnicos colombianos, con el fin de lograr que todos los productos similares que ingresen al país cumplan con el reglamento, independientemente de la partida que utilicen. Incluir características taxativas del producto, en este caso, haría nugatorio el espíritu de la aclaración mencionada.
73	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 5	Artículo 5: Se debería verificar si es aplicable como excepción en Colombia, que el reglamento técnico de llantas neumáticas no aplique a vehículos de emergencia. No parece existir una justificación técnica.			x	Se elimina la excepción, con relación a vehículos de emergencia
74	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 5	Artículo 5: En el párrafo 3 se puede eliminar el literal c), redactando el literal b) así: "Las llantas neumáticas nuevas o reencauchadas utilizadas en bicicletas, motocicletas, motocicletas, vehículos en competencia o en pruebas especiales no contempladas en este Reglamento, motocicletas, motocicletas, maquinaria rotativa de construcción o minería, cuatrimotos, vehículos y/o equipos agrícolas o forestales, montacargas".			x	Se unificarán las excepciones en un solo literal, según el comentario presentado
75	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 numeral 6.1.1	Numeral 6.1.1: Se debe precisar si este numeral hace referencia al ROTULADO (ver definición propuesta en ítem 6) o es otro requisito diferente relacionado con: La etiqueta adhesiva para llanta nueva que se coloca sobre la banda de rodamiento con propósito comercial y la etiqueta vulcanizada para llanta reencauchada (numeral 6.2.1) que se coloca en el costado para identificar el reencauche. Un nuevo artículo (6.1.2) relacionado con los requisitos de rotulado podría hacer referencia a: "La información de rotulado (marking) incluida en el Numeral 3 de los Reglamentos ONU R-N°30 y R-N°54, según aplique, deberá cumplir con lo establecido en dicho numeral".			x	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluirá la siguiente disposición: "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir
76	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 numeral 6.1.1	Numeral 6.1.1: Se requiere tener claridad en las características que diferencian las llantas a las que les aplica UN R-30 de las que les aplica UN R-54.			x	Cada reglamento técnico de la ONU tiene su ámbito de aplicación y en él se especifica a qué clasificaciones vehiculares aplica, así como las características técnicas de las llantas aplicables en dicho reglamento. Para el caso de llantas nuevas está especificado en el parámetro 2 del artículo 4.
77	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 numeral 6.1.2	17. Numeral 6.1.2: Dado que Colombia cuenta con laboratorios cuya infraestructura y acreditación solo permite realizar los ensayos físicos (dimensionales) y mecánicos (aglutante, velocidad, penetración, resquebrajamiento), se debería revisar la justificación técnica y/o comercial y/o económica, así como la conveniencia para el país, de incluir en un reglamento técnico colombiano la exigencia y aplicación de los siguientes reglamentos: "UN R-84 (numeral 6.1.2.3) "Disposiciones uniformes sobre la aprobación de vehículos con respecto a su equipo que pueden incluir: Una unidad de reposito de uso temporal y llantas neumáticas run flat". "UN R-117 (numeral 6.1.2.4) "Provisiones uniformes relativas a la aprobación de llantas neumáticas con respecto a emisiones de sonido en la rodadura, adherencia en superficies mojadas y resistencia a la rodadura". "UN R-141 (numeral 6.1.2.5) "Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de vehículos con respecto a sus sistemas de monitoreo de presión de llantas neumáticas". "UN R-142 (numeral 6.1.2.6) "Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de vehículos de motor con respecto a la instalación de sus llantas neumáticas".			x	Las exigencias técnicas establecidas en el reglamento, permiten garantizar una óptima calidad de la llanta y un desempeño seguro del vehículo, por lo cual se otorgan plazos de transición razonables, para que la infraestructura de calidad colombiana pueda fortalecerse y desarrollarse para realizar las pruebas exigidas en el reglamento técnico. En todo caso, se establece la posibilidad de contar con mecanismos alternativos para los procesos de declaración de conformidad, consignados en el artículo sobre equivalencias. Las nuevas exigencias para garantizar mayor seguridad de los productos vehiculares implican un reto tanto para el sector público como privado, el cual es necesario asumir para el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Declaración de Estocolmo, bajo el principio de corresponsabilidad. Se hizo una modificación en los siguientes términos: Artículo 40, Normas Transitorias 40.1 Reglamento ONU R-117: El cumplimiento del reglamento ONU R-117 se hará exigible de la siguiente manera: -Los valores establecidos para Fase 1, se aplicarán finalizados los 24 meses de publicación de la presente resolución. -Los valores establecidos para Fase 2, se aplicarán finalizados los 48 meses de publicación de la presente resolución. 40.2 Reglamento ONU R-141 y FMVSS 138: El cumplimiento de estos reglamentos se exigirá finalizados los 24 meses de publicación de la presente resolución.
78	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 Numeral 6.2.1	Numeral 6.2.1: Debería precisarse la descripción del requisito de ETIQUETADO para el reencauche, ya que éste se encuentra establecido en el Numeral 6 de la norma de Proceso para Reencauche de Llantas NTC 5384. El Párrafo 1 se podría reemplazar por el siguiente texto: "Párrafo 1. Para poder efectuar el proceso de reencauche, la llanta neumática deberá contar con su rotulado original de llanta nueva en cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1 del presente Reglamento y deberá mantenerse durante el proceso de reencauche" (ver ítem 15) y, así mismo, se eliminaría el párrafo 3.			x	Se planteará un título nuevo en el cual se especifique los requerimientos en materia de etiquetado exclusivamente para reencauche, con el fin de lograr mayor claridad.
79	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 Numeral 6.2.1	Por una lado, el literal del párrafo 2 se podría complementar así: "Párrafo 2. En caso de existir reencauchados anteriores, se deberá procurar mantener el etiquetado colocado en los procesos previos, según lo establecido en el presente numeral"; lo anterior, porque se debe tener en cuenta que la etiqueta de reencauche vulcanizada que se coloca actualmente no permite garantizar su permanencia hasta un reencauche posterior.			x	El proyecto de reglamento técnico prevé una marcación, en la cual ya se exige incluir la claridad solicitada.
80	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 Numeral 6.2.2.1	Numeral 6.2.2.1: Se requiere tener claridad en las características que diferencian las llantas a las que les aplica UN R-108 de las que les aplica UN R-109.			x	Cada reglamento técnico de la ONU tiene su ámbito de aplicación y en él se especifica a qué clasificaciones vehiculares aplica, así como las características técnicas de las llantas aplicables en dicho reglamento. Para el caso de llantas nuevas está especificado en el parámetro 2 del artículo 4.
81	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6 Numeral 6.2.2.2	Numeral 6.2.2.2: El estándar FMVSS 117 se podía incluir en el Artículo 11 como equivalencia o alternativa.			x	Se acepta la observación, se incluirá en el apartado de equivalencias para mayor claridad.
82	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 7	Artículo 7: El párrafo 1, debería considerar que los Certificados de Conformidad se soporten en resultados de ensayos realizados en laboratorios en Colombia, que se encuentren acreditados por la entidad de acreditación colombiana (ONAC).			x	Se considera conveniente permitir que tanto productores como productores y organismos de acreditación puedan utilizar todas las opciones establecidas por el Decreto 1074 de 2015 para no generar obstáculos al comercio.

83	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 7: El parágrafo 2	Artículo 7: El parágrafo 2, debería definir un muestreo para la aplicación de este reglamento, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos, pero que debe ser diseñado según las necesidades y posibilidades del sector de llantas neumáticas en Colombia. Para llanta nueva, se podrían considerar normas reconocidas internacionalmente, como ejemplo, la norma NTC-ISO 2665. Para llanta reencauçada, debería considerarse un muestreo que permita evaluar la efectividad del proceso de reencauçada, como ejemplo, someter a ensayos, según la norma aplicable, una muestra del 0,01 % de la producción del año anterior a la solicitud de certificación, con un mínimo de 2 llantas y un máximo de 10, que se podría enviar al laboratorio a lo largo del año o en el momento de la evaluación para certificación.				x	Los procedimientos de muestreo dependerán de los procedimientos propios establecidos por los organismos de certificación, laboratorios e interesados, en cada caso particular.
84	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 8	Artículo 8: Este artículo debería hacer claridad en que los Certificados de Conformidad de producto para evidenciar el cumplimiento del presente reglamento técnico deben ser expedidos utilizando los esquemas de certificación, según ISO/IEC 17067, tipo 1B, 4, y 5 para llanta nueva, con vigencia por ejemplo de tres (3) años y seguimientos anuales. Para llanta reencauçada/proceso de reencauçada aplica el esquema de certificación tipo 6, con vigencia por ejemplo de un (1) año, ya que corresponde a un proceso de producción basado en la norma NTC 5384, sin que necesariamente deba incluir evaluación del sistema de gestión de calidad, por cuanto esta norma ya contiene suficientes elementos clave de gestión de calidad.		Parcialmente			Para mayor claridad, se incluirá un título nuevo para el tema de reencauçada, precisando que el esquema de certificación aplicable para este producto el Tipo 6. Los esquemas tipo 1b y 5, aplicarán para llanta nueva.
85	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 10	Artículo 10: Se requiere analizar con detalle la posibilidad y/o conveniencia de considerar como equivalentes para Colombia los procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos ONU (UN R-30, UN R-54, UN R-108, UN R-109), puesto que las condiciones y características del producto, su entorno y su mercado, son particulares y muy diferentes a las de otros países donde sí se pueden considerar como equivalentes.				x	Los procedimientos de evaluación de la conformidad de la Organización de las Naciones Unidas, brindan un nivel de seguridad y confiabilidad equivalente al establecido en el Decreto 1074 de 2015, por lo cual se considera conveniente mantener esta equivalencia y evitar así procesos de doble certificación. Además este procedimiento lo permite la Organización Mundial del Comercio-OMC, en el artículo 7.5 del Acuerdo OTC.
86	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11 Numeral 11.1	Numeral 11.1: Es preciso incluir el estándar FMVSS 109 ya que el FMVSS 139 remite al FMVSS 109, para ensayos de resistencia a la penetración (S 6.5 Tire strength) y resistencia al desamentamiento de la pestaña (S 6.6 Tubeless tire bead unseating resistance), por lo que también debe ser considerado entre los estándares aplicables.				x	Se incluirá el estándar mencionado
87	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11 Numeral 11.1	Se debe evaluar si realmente es necesario incluir los requisitos técnicos del estándar FMVSS 139 para Colombia.				x	Se creará un título aparte en el cual se regule lo relacionado con este referente internacional, con el fin de lograr mayor claridad
88	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11 Numeral 11.1	Se podría considerar como equivalente para llanta reencauçada el estándar FMVSS 117, mencionado en el numeral 6.2.2.2, que establece los requisitos de rendimiento y ensayos para llantas neumáticas reencauçadas, pero que solo aplica a vehículos automotores de pasajeros (automóviles y camionetas).				x	Se acepta la observación, se incluirá en el apartado de equivalencias para mayor claridad.
89	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11 Numeral 11.2	Numeral 11.2: Se requiere hacer claridad sobre la aplicabilidad de los numerales 11.2.1, 11.2.2 y 11.2.3.				x	El numeral 11.2, establece las condiciones de aplicación de la equivalencia prevista para los reglamentos FMVSS, las cuales se centran en lograr que quien utilice dichos reglamentos garanticen que el producto hace parte de un vehículo producido en Estados Unidos, no solo un mayor respaldo y control frente a su producción, sino también el desempeño integral del producto cuando se incorpora en el vehículo completo. Para ello, se solicita la documentación que acredite que el dispositivo fue destinado a vehículos producidos en Estados Unidos y el documento Blue Ribbon que justamente se entrega a un vehículo completo que acredite el cumplimiento de los reglamentos de la FMVSS en la integridad de sus componentes. De igual forma se solicita aportar el reporte de los ensayos efectuados para soportar el cumplimiento de los respectivos estándares. En todo caso para establecer un equivalencia plena de los requisitos técnicos, se agregó el Reglamento ONU R-117 para efectos de la aplicación de la equo del reglament
90	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 14	Artículo 14: Se debe aclarar cuál es el significado de "lote" al hablar de llanta reencauçada.				x	Se reemplazará el término lote por gama y se incluirá una definición de dicho término, para mayor claridad
91	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Capítulo IV	Capítulo IV: Se sugiere incluir un Artículo que establezca la obligatoriedad del Registro ante la SIC, en los siguientes términos: "Para poder comercializar los productos objeto de este reglamento técnico, los fabricantes, importadores y reencauçadores de llantas neumáticas deben estar inscritos en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos"				x	La obligación de registro se encuentra consagrada en El Decreto 1074 de 2015, en los siguientes términos: "ARTICULO 2.2.1.7.15.6. Obligados a registrarse. Conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 480 de 2011, todo productor o importador deberá previamente a la puesta en circulación o importación de productos sujetos a reglamentación técnica, inscribirse ante el Registro de Productores e Importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamentación técnica que haya sido creado para el efecto por la entidad competente." Por lo anterior, se considera que no es necesario incluir nuevamente dicha obligación en el reglamento.
92	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 15	Artículo 15: En el parágrafo se debe aclarar el concepto de "líquidos" en llanta nueva, que se evaluará mediante inspección en puntos de venta o distribución, ya que es muy diferente al requerido en llanta reencauçada.				x	Se efectuará la claridad mencionada con relación a las llantas reencauçadas.
93	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Capítulo VI	Capítulo VI: Se sugiere incluir un Artículo que permita dar relevancia al requisito de entregar el Folleto/Manual del Usuario, tanto para llanta nueva como reencauçada, ya que es un documento que contiene información importante para el usuario. En este caso, también es importante que se especifique con claridad su contenido mínimo.				x	La información solicitada ya se encuentra establecida en el artículo 20 del proyecto, en el cual se establece que los comercializadores deberán suministrar al cliente, un documento impreso o electrónico en idioma español, el cual debe contener como mínimo: la dimensión de la llanta, la carga máxima y la velocidad permisible, expresadas en unidades del sistema internacional de medidas; la interpretación de la nomenclatura e índices del etiquetado; las instrucciones de uso; las indicaciones de instalación; al igual que las advertencias, prohibiciones; los Reglamentos ONU que cumple el producto o los estándares FMVSS según aplique; así como, los fines de uso previstos; la identificación del fabricante o importador, y el número de Registro del fabricante o importador ante la Superintendencia de Industria Comercio.
94	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 21	Artículo 21: Las prohibiciones para no utilizar llantas neumáticas reencauçadas en ejes de dirección, fit en vehículos blindados, categorizados y auxiliares para este fin por la autoridad competente, deberán ser justificadas técnica y ampliamente, ya que dichas restricciones podrían considerarse discriminatorias para la llanta reencauçada restándole competitividad frente a la llanta nueva.				x	Se eliminarán las prohibiciones mencionadas para el proceso de reencauçada.
95	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 numeral 23.1	Numeral 23.1: Los estándares UN R-30 y UN R-54 no pueden estar dentro de un régimen de transición porque desde que se creó el reglamento técnico actual (Resolución MinCIT 0481 de 2009), sus requisitos técnicos y ensayos se contemplaron como equivalentes a lo establecido en NTC 1275 de 2004 y NTC 1303 de 2004 para llanta nueva, y actualmente se están aplicando.				x	Se ajustarán los tiempos de transición de dichos reglamentos, al mínimo establecido por el Decreto 1074 para todo reglamento técnico nuevo.
96	28/12/2020	Julio R. Sanchez A.	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23 numeral 23.2	Numeral 23.2: Los estándares FMVSS 139, 119 y 109 no pueden estar dentro de un régimen de transición porque desde que se creó el reglamento técnico actual (Resolución MinCIT 0481 de 2009), sus requisitos técnicos y ensayos se contemplaron como equivalentes a lo establecido en NTC 1275 de 2004 y NTC 1303 de 2004 para llanta nueva, y actualmente se están aplicando; adicionalmente en 2013 se crearon las normas NTC 1275-1, NTC 1275-2 y NTC 1303, las cuales son traducción idéntica de las vigentes en ese momento FMVSS 139, FMVSS 109 y FMVSS 119, respectivamente, las cuales también se están aplicando en la actualidad.				x	Se ajustarán los tiempos de transición de dichos reglamentos, al mínimo establecido por el Decreto 1074 para todo reglamento técnico nuevo.
97	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencauçadores de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	Lo expresado en el presente Proyecto de Reglamento no demarca de forma técnica, clara y explícita las definiciones, requisitos, pruebas y ensayos entre otros, que se tendrían que acoger para el cumplimiento del mismo. Por tanto se hace necesario una traducción oficial y técnica de los documentos o referenciales normativos considerados (Reglamentos ONU y Normas FMVSS) para poder incorporarlos en el Reglamento colombiano. Lo anterior con el fin de evitar confusión o interpretaciones erradas por los diferentes actores. Las traducciones oficiales y técnicas de los reglamentos ONU y normas FMVSS, además de buscar la interpretación exacta de las normas y regulaciones para su aplicación, deberá estar alineada para que los cambios se den en la industria y así el proyecto pueda tener la viabilidad esperada.				x	La Agencia Nacional de Seguridad Vial publicará en su página web traducciones de referencia, para mayor claridad
98	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencauçadores de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	De igual manera mencionar que la Industria Reencauçadora de llantas, podría verse afectada en su producción nacional, y en la reducción de empleos (actualmente 3500 a 4000 empleos directos) en el caso que se mantuviera el Proyecto de Resolución pues no será posible su implementación a todos los requerimientos internacionales.				x	De acuerdo con el análisis de impacto normativo realizado, el uso de reglamentación técnica internacional fue seleccionado por todos los actores involucrados como la alternativa para solucionar la problemática presente frente al reglamento técnico actual, por lo cual se establece un plazo de transición razonable, para que la industria pueda realizar los ajustes necesarios para poder cumplir dicha reglamentación.
99	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencauçadores de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	Se denota en cuanto a las llantas Reencauçadas, la poca relevancia e inclusive la discriminación con respecto a la llanta original con las excepciones, estas excepciones para que puedan ratificarse en el Reglamento Técnico deberían ser justificadas técnicamente. Las llantas originales de buena productividad se fabrican para ser Reencauçadas, estas llantas tienen implícito la seguridad y calidad y el aporte al Medio Ambiente mediante el reencauçada.				x	El artículo 5 del proyecto, contempla idénticas excepciones tanto para llanta nueva como para reencauçada, por lo cual no se observa un trato discriminatorio
100	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencauçadores de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Considerandos	Que la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina de la cual Colombia hace parte, señaló directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, e indicó que los objetivos legítimos son los imperativos de la moralidad pública, seguridad nacional, protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, la defensa del consumidor y la protección del medio ambiente.				x	El proyecto normativo observado, atiende el procedimiento establecido en la normatividad vigente y se orienta a proteger los intereses legítimos de toda reglamentación técnica, así mismo se atiende el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015.

101	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Considerandos	"Promover el reencache como una actividad que genera beneficios en costos económicos para la industria colombiana y beneficios ambientales."(1) (1). Se debería dar mayor referencia al Reencache de Llantas Neumáticas, como por ejemplo, en esta consideración así: "Promover el reencache de llantas neumáticas técnico y legal como una actividad que genere beneficios en la reducción de los costos de operación para la industria colombiana del transporte de carga y pasajeros, al igual que beneficios ambientales como el modelo de Economía Circular".			Parcialmente	La frase comentada hace referencia a una cita textual, por lo cual no es procedente su modificación; no obstante, se incluirá un considerando en el cual se resalten los beneficios ambientales del proceso de reencache	
102	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 1	Artículo 1: En el objeto del reglamento se debe complementar la referencia a la llanta neumática reencachada y su aporte a la protección del medio ambiente.				x	Se incluirá un considerando en el cual se resalten los beneficios ambientales del proceso de reencache
103	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 1	Igualmente se debe verificar la necesidad de incluir en el texto del objeto del reglamento lo relacionado con, "a su proceso de instalación en vehículos, y el sistema de monitoreo de presión de las llantas neumáticas"				x	Es necesario incluir en el objeto, todo el ámbito de aplicación; no obstante, se dividirá por títulos cada tema, para mayor claridad.
104	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Artículo 3. Definiciones: Para la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento Técnico se deben tener en cuenta las definiciones que se dan a continuación y las contenidas en los Reglamentos ONU R-30 Párrafo 2, R- 64 Párrafo 2, R- 64 Párrafo 2, R- 108 Párrafo 2, R-109 Párrafo 2, R- 117 Párrafo 2, R-141 Párrafo 2 y R-142 Párrafo, así como los estándares FMVSS 117 sección 4, FMVSS 119 sección 4, FMVSS 138 sección 3, y FMVSS 139 sección 3, y NTC-ISO 4223-1, según aplique.(5)				x	La Agencia Nacional de Seguridad Vial publicará una traducción de referencia, para mayor claridad.
105	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Estructura de una llanta. Corresponde a las características técnicas de la carcasa de la llanta. Se distingue en particular dos tipos de estructura: Diagonal y radial (NTC-ISO 4223-1, numeral 3.4.1) , (4)				x	Las definiciones consagradas en el proyecto de resolución se encuentran contempladas en los referentes internacionales empleados para el reglamento, por lo cual no se considera conveniente incluir una normativa distinta, no evaluada en el análisis de impacto normativo.
106	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3	Estructura diagonal: Estructura de llanta neumática neumática cuyos cables de las lonas se extienden hasta el talón y están dispuestos de modo que forman ángulos sensiblemente inferiores a 90° respecto de la línea media de la banda de rodadura (NTC-ISO 4223-1, numeral 3.4.1.1), (3),(4)			Parcialmente		Se incluirá la referencia a llanta neumática. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonización con normativa internacional, el AIN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual esta NTC no fue evaluada y considerada como norma equivalente y no podría ser incluida en este estado del proceso.
107	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 3:	Estructura radial: Estructura de llanta neumática neumática cuyos cables de las lonas se extienden hasta el talón y están dispuestos de modo que forman un ángulo sensiblemente igual a 90° respecto de la línea media de la banda de rodadura y cuya carcasa está estabilizada por un cinturón circumferencial básicamente inextensible (NTC-ISO 4223-1, numeral 3.4.1.2), (3),(4)			Parcialmente		Se incluirá la referencia a llanta neumática. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonización con normativa internacional, el AIN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual esta NTC no fue evaluada y considerada como norma equivalente y no podría ser incluida en este estado del proceso.
108	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 3:	Etiqueta por rosetado. Se requiere diferencia en las definiciones los términos "etiquetado" y "rosetado" (markings), dando la importancia y referencia al término "rosetado" que se define como: "Marcado grabado o estampado, con las especificaciones de la llanta neumática colocada en uno o ambos costados, lo cual deberá ser legible e indeleble en todo su contenido. Corresponde a la información de fábrica de la llanta neumática, que describe sus características técnicas, dimensionales, de capacidad y seguridad, que es útil para el usuario".				x	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rosetado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluirá la siguiente disposición "Si la información del rosetado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir
109	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 3:	Etiquetado: Colocación o fijación de una le etiqueta en algún sitio visible del producto, envase o empaque.				x	Se ajustará la redacción, para lograr mayor claridad
110	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 3:	Llanta/Llanta neumática Neumática : Píiza de caucho con o sin cámara de aire que se monta sobre un rin.				x	Se incorporará el nombre de llanta neumática en los lugares en que aplique, para facilitar la estandarización del concepto.
111	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 3:	Llanta reencachada: Llanta neumática usada que ha sido recondicionada para aumentar su vida mediante la sustitución de la banda de rodadura desgastada por una nueva (NTC-ISO 4223-1, numeral 3.3.11), (4),(7)			Parcialmente		Se ajustará y complementará la definición, de acuerdo con lo solicitado. Dado que el PNSV en el pilar de vehículos incluye la acción de armonización con normativa internacional, el AIN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual esta NTC no fue evaluada y considerada como norma equivalente y no podría ser incluida en este estado del proceso.
112	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 3:	Artículo 3: Verificar si el término "Moño Azul (Blue Ribbon)" es aplicable para el reglamento colombiano y, si es así, cómo se define con claridad y cómo se aplica.				x	El documento Blue Ribbon se encuentra definido en el artículo 3 del proyecto de reglamento y en cuanto a su aplicación, las condiciones están contempladas en el artículo 11.
113	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 3:	Producto: Llanta neumática producida y lista para ser comercializada y entregada al consumidor final para su uso. Es decir, se trata de una llanta que ya tiene rosetado, etiquetas, marcapilas, marca comercial y, si es el caso, otras características o signos distintivos de presentación hacia el consumidor.				x	Se incluirá la precisión solicitada.
114	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"		Reencache: Término genérico que designa el recondicionamiento de una llanta usada mediante la sustitución de la banda de rodadura desgastada por una nueva. El término puede designar igualmente el "reemplazo del caucho" la reencachación de la superficie más exterior del costado (flanco) y la sustitución del falso cinturón o de la capa de protección (5).				x	La definición corresponde a la consagrada por los reglamentos técnicos de la ONU por lo cual no se considera pertinente incluir las precisiones solicitadas
115	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"		Referencia: Designación del tamaño de la llanta Código único (NTC-ISO 4223-1, numeral 3.7.1) que se asigna al fabricante a una llanta para su identificación. (4),(10)				x	Se precisará la definición para mayor claridad, conforme a lo previsto en los reglamentos técnicos evaluados en el AIN, en cuanto a la designación del tamaño.
116	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"		Regrabado/Reencachado: Es un proceso que permite profundizar los surcos originales de la banda de rodadura de llantas fabricadas en llantas fabricadas con dicha opción .(11)				x	La información sobre la forma en que aplica el regrabado se encuentra contenida en la marcación exigida en el artículo 6, por lo cual se eliminará esta definición (La información de marcado incluida en el Párrafo 2 de los Reglamentos ONU N°30 y N°54, según aplique, deberá cumplir con lo establecido en dicho párrafo)
117	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 4, num. 4.1	También, aplica para el procedimiento de instalación de llantas neumáticas neumáticas y sistema de monitoreo de presión de llantas neumáticas neumáticas para uso en vehículos automotores, remolques y semiremolques, incorporados en los vehículos automotores completos, o destinados a ensamblaje de vehículos, o como equipo de repuesto. (3)				x	Se reemplazará el término neumático por llanta neumática
118	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 4, num. 4.1, párrafo	Párrafo. El presente reglamento aplicará a las tipologías vehiculares previstas en los Reglamentos ONU-R30, ONU-R54, ONU-R54, ONU-R117, ONU-R114 y ONU-R142 y en los Estándares FMVSS 109, FMVSS 119, FMVSS 138 y FMVSS 139 según aplique.				x	Se incluirá el estándar FMVSS mencionado
119	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 4, num. 4.2	4.2. Llantas Reencachadas: Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los productores y proveedores de llantas neumáticas reencachadas, para uso en vehículos automotores, remolques y semiremolques, que circulan en Colombia, y que se encuentren clasificadas en las siguientes subgrupos arancelarios del arancel de aduanas colombiano:				x	La tipología vehicular se encuentra contemplada en los referentes técnicos internacionales.
120	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 4 Numeral 4.2: En el Párrafo 1	Párrafo 1. En todo caso, las partidas del arancel de aduanas no serán exclusivas para determinar la aplicación del presente reglamento, dado que también deberán tenerse en cuenta las características del producto (12). En el Párrafo 1, se menciona que "las partidas del arancel de aduanas no serán recibibles para determinar la aplicación del presente reglamento, dado que también deberán tenerse en cuenta las características del producto". Es importante ser más preciso y definir las características a las que hace referencia este párrafo.				x	La aclaración citada se viene utilizando en diferentes reglamentos técnicos colombianos, con el fin de lograr que todos los productos similares que ingresen al país cumplan con el reglamento, independientemente de la partida que utilicen. Incluir características técnicas del producto, en este caso, hará nugatorio el espíritu de la aclaración mencionada.
121	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 5, literal f)	(13) Artículo 5: Se debería verificar si es aplicable como excepción en Colombia que el reglamento técnico de llantas neumáticas no aplica a vehículos de emergencia. Existe justificación técnica para esta excepción?				x	Se retirará la excepción para los vehículos de emergencia en el proyecto de reglamento
122	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 5 párrafo 3, literal b	Párrafo 3. Se excluyen de la aplicación del presente reglamento técnico: a. Productos utilizados en la operación de maquinaria industrial no destinada a circular habitualmente por las vías públicas. b. Las llantas neumáticas nuevas o reencachadas utilizadas en bicicletas, motocicletas, mopinetas, vehículos en competencia o en pruebas especiales no contempladas en este Reglamento, motocicletas, motocicletas, maquinaria rodante de construcción o minería, cuatrimotos, vehículos y/o equipos agrícolas o forestales, montacargas.				x	Se incluirá la referencia a llanta reencachada.

132	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 6, numeral 6.2.1	Parágrafo 3: Definir qué pasa si la llanta no trae la etiqueta original tal cual se definió en el numeral 8.1.1 (incluyendo la información que requiere y que no viene de fábrica). Muchas llantas para reencache se llegan de la entrada en vigor del nuevo reglamento no tendrán esa etiqueta según lo establece el mismo reglamento.			Parcialmente	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rollado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición "Si la información del rollado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporar nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para lo que tener mejor comprensión del producto a adquirir
133	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 6, numeral 6.2.2	(19) Numeral 6.2.2: "Al no contemplar para nada la NTC 5384 que se centra en la verificación y certificación del proceso, se puede caer en la situación de reencachadoras que solo se limitan a enviar llantas que pasan los ensayos sin establecer métodos y mejores sistemáticas en sus procesos. Es conveniente que la NTC 5384 se considere dentro de los requisitos. La sugerencia es que la norma que determine los requisitos para las llantas reencachadas sea la NTC 5384 versión vigente, en vez de la norma ONU 108 o 109." Igualmente, pese a no ser requisitos, se omiten a lo largo de este proyecto de norma, normas NTC relacionadas con llantas (p.ej. clasificación tipo, vocabulario).		Parcialmente	La norma NTC no fue contemplada como una alternativa de solución a la problemática identificada en el AN. En todo caso, la normativa internacional referenciada en el proyecto de reglamento técnico, cuenta con esquemas de verificación de procesos. Para el caso de la evaluación de la conformidad realizada en Colombia, se realizará la adaptación sobre el esquema de verificación aplicable, el cual contemplará la revisión del proceso de producción.	
134	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 6, numeral 6.2.2.1	20) Numeral 6.2.2.1: Se requiere tener claridad en las características que diferencian las llantas a las que les aplica R-108 de las que les aplica R-109.			x	Cada reglamento técnico de la ONU tiene su ámbito de aplicación y en él se especifica a qué clasificaciones vehiculares aplica, así como las características técnicas de las llantas aplicables en dicho reglamento.
135	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 6 numeral 6.2.2.1,2	8.2.2.1.2 Reglamento ONU N°109 "Prescripciones uniformes relativas a la homologación de la producción de llantas neumáticas reencachadas para los vehículos comerciales industriales y sus remolques"			x	El nombre incluido corresponde a la traducción técnica realizada por la Unión Europea
136	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 6 numeral 6.2.2.2	8.2.2.2 Estándares FMVSS (21) (21) Numeral 6.2.2.2: El estándar FMVSS 117 se debe incluir en el Artículo 11 como equivalencia (ver propuesta en Artículo 11). Dejarla Como Alternativa			x	Se incluirá como equivalencia, en atención a su observación
137	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 6 numeral 6.2.2.2.1	8.2.2.2.1 FMVSS 117: Esta norma establece los requisitos de rendimiento y ensayos para llantas neumáticas reencachadas que se usan en vehículos automotores de pasajeros. Aplica a llantas neumáticas reencachadas para uso en vehículos de pasajeros fabricados después de 1948 (-). (-) Esta norma no contempla requisitos para reencache de llantas de vehículos diferentes a automóviles de pasajeros (Passenger car tires), y para estas requiere ensayos dimensionales y de resistencia a la penetración y al desasertamiento de la pestaña.		Parcialmente	Con relación a la redacción propuesta, se incluyeron los ajustes solicitados. Frente al comentario sobre la equivalencia de los estándares FMVSS a tipos de vehículos distintos a vehículos de pasajeros, se aclara que en estos casos solo es posible aplicar la normativa de la ONU (R-109)	
138	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	art. 6 numeral 6.2.2.2.1, parágrafo	8.2.2.2.1 Parágrafo: "Este parágrafo preestablece que se pueden nacionalizar llantas reencachadas. Definir más explícitamente si esto es o será posible, o si no lo será. Se sugiere eliminar este parágrafo para evitar ambigüedades.			x	Se eliminará la precisión contenida en el parágrafo, para el caso de reencache.
139	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 7	(-) Del decreto 1074 de 2015, del numeral 2.2.1.7.7.16 pasa a 2.2.1.8.1.1 Debe citarse lo modificado en el Decreto 1595 de 2015 donde se incluyen los numerales citados.			x	Cuando se cita una regulación, se hace referencia a la que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico. No es indispensable citar la cadena de normas que hayan podido modificar su contenido.
140	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 7: El parágrafo 1	(22) Artículo 7: El parágrafo 1, debería considerar que los Certificados de Conformidad se exponen en resultados de ensayos realizados en laboratorios en Colombia, que se encuentren acreditados por la entidad de acreditación colombiana (ONAC).			x	Se considera conveniente permitir que los organismos de acreditación puedan utilizar todas las opciones establecidas por el Decreto 1074 de 2015.
141	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 7: El parágrafo 2	(23) Artículo 7: El parágrafo 2, debería definir un muestreo para la aplicación de este reglamento, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos, pero que debe ser diseñado según las necesidades y posibilidades del sector de llantas neumáticas en Colombia.			x	El parágrafo del artículo 7 será eliminado, de tal forma que sea claro que el muestreo se rija por las disposiciones propias de los procesos de certificación establecidos en el Decreto 1074 de 2015 (ISO 17067, ISO 10076, ISO 2086, etc.) y que solo en el caso de equivalencias, se tendrá en cuenta el muestreo establecido en el proceso de evaluación de la conformidad de la ONU.
142	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 8	Artículo 8: Este artículo debería hacer claridad en que los Certificados de Conformidad de producto para evidenciar el cumplimiento del presente reglamento técnico deben ser expedidos utilizando los esquemas de certificación, según ISO/IEC 17067, tipo 1B, 4, y 5 para llanta nueva, con vigencia por ejemplo de tres (3) años y seguimientos anuales. Para llantas reencachadas el proceso de reencache aplica el esquema de certificación tipo 6, con vigencia de un (1) año, ya que corresponde a un proceso de producción basado en la norma NTC 5384, sin que necesariamente deba incluir evaluación de sistema de gestión de calidad, por cuanto esta norma ya contiene suficientes elementos clave de gestión de calidad.			x	Para mayor claridad, se incluirá un título nuevo para el tema de reencache, precisando que el esquema de certificación aplicable para este producto es el Tipo 6. Los esquemas tipo 1B y 5, aplican para llanta nueva.
143	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 9	Artículo 9: Estas equivalencias vendrían a ser una ventana para que llantas nuevas lleguen al país sin necesidad de pasar por los ensayos hechos en Colombia, dejando la potestad a una Autoridad de homologación (TAA) extranjero y el Servicio técnico (extranjero) que designe, como certificados de conformidad de producto. Se requiere que se establezca claramente la forma en la que se pueda validar la legitimidad de una TAA y del ente de Servicio técnico que designe. Adicionalmente se podría llegar al escenario de que los laboratorios nacionales cierran al no necesitarse más sus servicios para llanta nueva, dejando al sector reencache sin laboratorios para realizar sus propios ensayos.			x	Los procesos de validación de la documentación aportada por los interesados corresponden realizarlo en forma autónoma a la SIC, por lo cual no es procedente su regulación en el proyecto normativo que nos ocupa. Con relación a los laboratorios, se están brindando un plazo de transición razonable para que estos puedan realizar las regulaciones que requiere la industria.
144	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 10	Artículo 10: Se requiere analizar con detalle la posibilidad y/o conveniencia de considerar como equivalentes para Colombia los procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos ONU, puesto que las condiciones y características del producto, su entorno y su mercado, son particulares y muy diferentes a las de otros países donde sí se puedan considerar como equivalentes.			x	Los procedimientos de evaluación de la conformidad de los Normativos Unidos, brindan un nivel de seguridad y confiabilidad equivalente al establecido en el Decreto 1074 de 2015
145	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 10 num. 10.1	(-) Numeral 10.1 "Se puede dar a interpretación de forma que se ingresen al país llantas certificadas por una autoridad en el extranjero, sobre la cual no es claro la forma en que se valide su competencia.			x	Existe un procedimiento público dispuesto por la ONU para validar la información de la documentación referida en el artículo mencionado. En todo caso se precisa que aportar documentación falsa implica la comisión de delito, para lo cual existen los procesos sancionatorios administrativos y penales correspondientes.
146	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11 num. 11.1	(27) Numeral 11.1: Es preciso incluir el estándar FMVSS 109 ya que el FMVSS 139 remite al FMVSS 109, para ensayos de resistencia a la penetración (S 6.5 Tire strength) y resistencia al desasertamiento de la pestaña (S 6.6 Tubeless tire bead unseating resistance), por lo que también debe ser considerado entre los estándares aplicables. Se debe evaluar la necesidad de incluir los requisitos técnicos del estándar FMVSS 138 para Colombia. Se podría considerar como equivalente para llanta reencachada el estándar FMVSS 117, mencionado en el numeral 6.2.2.2, que establece los requisitos de rendimiento y ensayos para llantas neumáticas reencachadas que se usan en vehículos automotores de pasajeros.		Parcialmente	Se accede a las solicitudes efectuadas, salvo la referida al FMVSS-138, toda vez que se trata de un requerimiento necesario para garantizar la adecuada operación de la llanta neumática en circulación	
147	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11 num. 11.1.3	11.1.3. FMVSS 139: New pneumatic radial tires on powered motor vehicles (llantas neumáticas nuevas radiales en vehículos de motor). Esta norma especifica dimensiones, requisitos de las pruebas, información de etiquetado y clasificación de los índices de carga de los llantas neumáticas neumáticas a ser utilizadas en vehículos automotores diferentes de las motocicletas con un peso bruto vehicular inferior a 4536 kg (-). (-) Esta norma remite a la norma FMVSS 109, para ensayos de Resistencia a la penetración (S 6.5 Tire strength) y Resistencia al desasertamiento de la pestaña (S 6.6 Tubeless tire bead unseating resistance), por lo que también debe ser considerada entre los estándares aplicables			x	Se incluirá el referente técnico mencionado en la observación.
148	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11 num. 11.2	11.2. Condiciones de aplicación: (28) (28) Numeral 11.2: Se requiere hacer claridad sobre la aplicabilidad de los numerales 11.2.1, 11.2.2 y 11.2.3. "No es claro a que hace referencia este numeral (completo) ni su alcance.			x	El numeral 11.2, establece las condiciones de aplicación de la equivalencia prevista para los reglamentos FMVSS, las cuales se centran en lograr que quien utilice dichos reglamentos garantice que el producto hace parte de un vehículo producido en Estados Unidos, lo cual garantiza, no solo un mayor respaldo y control frente a su producción, sino también el desempeño integral del producto cuando se incorpora en el vehículo completo. Para ello, se solicita la documentación que acredite que el dispositivo fue destinado a vehículos producidos en Estados Unidos y el documento Blue Ribbon que justamente se entrega al vehículo que acredita el cumplimiento de los reglamentos de la FMVSS en la integridad de sus componentes. De igual forma se solicita aportar el reporte de los ensayos efectuados para soportar el cumplimiento de los respectivos estándares. En todo caso, se harán ajustes en la redacción para mayor claridad y se admitirá la posibilidad de certificar bajo la normatividad colombiana este tipo de reglamento, cuando el producto sea introducido al mercado colombiano de manera independiente al vehículo, manteniendo la previsión que debe tratarse de un elemento producido en Estados Unidos.
149	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARÁ TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines – ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Capítulo IV	Capítulo IV: Se sugiere incluir un Artículo que establezca la obligatoriedad del Registro ante la SIC, en los términos como por ejemplo: "Para poder comercializar los productos objeto de este reglamento, los fabricantes, importadores y reencachadores de llantas neumáticas deben estar inscritos en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos".			x	La obligación de registro se encuentra consagrada en el Decreto 1074 de 2015, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 2.2.1.7.15.6. Obligados a registrarse: Conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1480 de 2011, todo productor o importador deberá previamente a la puesta en circulación e importación de productos sujetos a reglamentos técnicos, inscribirse ante el Registro de Productores e Importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos que haya sido creado para el efecto por la entidad competente." Por lo anterior, se considera que no es necesario incluir nuevamente dicha obligación en el reglamento.

150	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines - ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 14	(30) Artículo 14: Se debe aclarar cuál es el significado de "lote" al hablar de llanta reencachada. El artículo no establece en donde, a quién o de qué forma "adjuntar" la documentación. Es conveniente definir específicamente para reencache lo que se definirá como "lote" y de ahí definir mejor el alcance de este artículo.	x		Se aclarará, según la observación presentada.
151	29/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines - ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 15	(31) Artículo 15: En el párrafo se debe aclarar el concepto de "etiqueta" en llanta nueva, que se incluiría mediante inspección en puntos de venta o distribución, ya que es muy diferente al requerido en llanta reencachada.	x		Se establecerá un título aparte en el cual se establezca toda la regulación para llanta reencachada de manera independiente, en el cual se realizará la claridad solicitada.
152	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines - ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Capítulo VI	Capítulo VI: Se sugiere incluir un Artículo (con el segundo párrafo del artículo 20, propuesta de artículo ABAJO) que permita dar relevancia al requisito de entregar el Folleto/Manual del Usuario, tanto para llanta nueva como reencachada, ya que es un documento que contiene información importante para el usuario, pero que también requiere que se especifique mejor su contenido mismo.	x		La información solicitada ya se encuentra establecida en el artículo 20 del proyecto, en el cual se establece que los comercializadores deberán suministrar al cliente, un documento impreso o electrónico en idioma español, el cual debe contener como mínimo: la dimensión de la llanta, la carga máxima y la velocidad permisible, expresadas en unidades del sistema internacional de medidas; la interpretación de la nomenclatura e índices del etiquetado; las instrucciones de uso; las indicaciones de instalación al igual que las advertencias; prohibiciones; los Reglamentos ONU que cumple el producto o los estándares FMVSS según aplique, así como, los fines de uso previstos; la identificación del fabricante o importador y, el número de Registro del fabricante o importador ante la Superintendencia de Industria Comercio. (33)
153	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines - ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	(33) Artículo 20 (párrafo 2): Equivale al actual Folleto del usuario. No se es explícito si es para las llantas que vienen en un vehículo (para se viene hablando de esas llantas al inicio del artículo), o llantas nuevas o llantas reencachadas o todas. Conviene dejar esto en un artículo diferente.	x		Se hará la aclaración en un artículo distinto.
154	29/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines - ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 21	Artículo 21: Las prohibiciones de no utilizar llantas neumáticas reencachadas en ejes de dirección ni en vehículos blindados, categorizados y autorizados para este fin por la autoridad competente, deberían ser justificadas técnica y ampliamente, ya que dichas restricciones podrían considerarse discriminatorias para la llanta reencachada reparada/credencial frente al consumidor o usuario final.	x		Se eliminarán las prohibiciones mencionadas para el proceso de reencache.
155	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines - ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23	Numeral 23.1.4: Dar Claridad o validar el plazo o entrada en vigencia después de una emienda. Se refiere a que sobre cualquier emienda que se haga al reglamento se tienen 12 meses para adoptar los cambios que se reintroducen. Si hay emiendas y se llega a hacer una NTC colombiana basada en la norma ONU 108 o 109, en ese tiempo habría que actualizarla y certificarla, por lo que podría ser poco tiempo para ese proceso. Se sugiere un tiempo de 24 meses, similar a llanta nueva.		Parcialmente	Se aclara que el proyecto adopta directamente reglamentos técnicos internacionales, por lo cual no se requieren tiempos adicionales para convertidos en una NTC. Con relación al tiempo de transición establecido para poder empezar a aplicar cada emienda, se eliminará la referencia citada.
156	28/12/2020	HERNANDO A. DIEZ VARGAS y CLAUDIA VERGARA TORRES	Asociación Colombiana de Reencachadoras de Llantas y Afines - ANRE y ACOPLÁSTICOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 24	Artículo 24: " Las normas deberán ser traducidas y revisadas para tener claridad de múltiples aspectos técnicos y en ese tiempo se deben habilitar antes certificaciones, mientras se modifican procedimientos internos en las empresas reencachadoras y se lleva a cabo el proceso de ensayos y certificación. Posiblemente tendríamos que cambiar de ente certificador. Parece tiempo insuficiente. Eso se debe evaluar minuciosamente. Para el caso de llanta nueva se debe establecer cómo se validarán de manera confiable a las Autoridades de homologación (TA) que certifiquen homologaciones, proceso que debe ser posible de ejecutar en el plazo establecido.	x		La Agencia Nacional de Seguridad Vial publicará traducciones de referencia, para mayor claridad
157	29/12/2020	Arley Mazo Londoño	LASEV LABORATORIO DE SEGURIDAD VEHICULAR	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	OPINION 1- Es preocupante para los laboratorios la inclusión del Artículo 10. Equivalencias ONU en sus numerales 10.1, 10.2 y 10.3 que deja claro los procesos de homologación que se pueden llevar a cabo para la certificación lo cual permitirá el ingreso al país de llantas certificadas desde fábrica o desde el país de origen y podrá en riesgo la existencia de los laboratorios de llantas en Colombia. Para poder demostrar la veracidad de nuestros resultados hemos tenido debates técnicos con laboratorios extranjeros demostrándoles nuestra competencia técnica y con ello hemos demostrado a lo largo de nuestra vida comercial que en los laboratorios de fábricas del extranjero a veces priman los intereses comerciales de venta sacrificando la calidad del producto que se vende en el mercado nacional, es por tal motivo que nos preocupa que el seguimiento de la calidad de las llantas que se venden y comercializan en Colombia queden en manos de laboratorios extranjeros. En nuestro laboratorio solo en este año se obtuvieron 11 ensayos que no pasaron los resultados esperados o requeridos por norma y por el OTMÚR, lo que lleva a nuestros clientes a una mejora en sus procesos y repetición de ensayos o a la cancelación de la certificación de algunas marcas de llantas. De esta forma hemos contribuido a la reducción de accidentes en las vías colombianas y la protección de la vida de nuestra población. Cabe resaltar que el nivel de ocupación de nuestro laboratorio es de solo el 18% y el de nuestra competencia es de solo el 30%, lo cual al aprobar la homologación solo dependeríamos de las plantas de reencache que son el 10% de nuestros ingresos, por lo tanto, desapareceríamos del mercado nacional. SUGERENCIA 1: No permitir la homologación de los ensayos técnicos en las llantas que se importen, comercialicen o fabriquen en Colombia en aras de la protección del empleo y la industria nacional y garantizar los resultados imparciales de la calidad de las llantas velando por la seguridad y salud de los colombianos.	x		Las exigencias técnicas establecidas en el reglamento, permiten garantizar una óptima calidad de la llanta y un desempeño seguro del vehículo, por lo cual se otorgan plazos de transición razonables, para que la infraestructura de calidad colombiana pueda fortalecerse y desarrollarse para realizar las pruebas exigidas en el reglamento técnico. En todo caso, se establece la posibilidad de contar con mecanismos alternativos para los procesos de declaración de conformidad, consagrados en el artículo sobre equivalencias. Las nuevas exigencias para garantizar mayor seguridad de los productos vehiculares implican un reto tanto para el sector público como privado, el cual es necesario asumir para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Declaración de Estocolmo, bajo el principio de coresponsabilidad.
158	29/12/2020	Arley Mazo Londoño	LASEV LABORATORIO DE SEGURIDAD VEHICULAR	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	OPINION 2- Para los ensayos en llantas proponen dos tipos de normas: Las de reglamentos ONU y las FMVSS. Sin embargo nos parece que en Colombia no debemos oponernos a la aplicación normativa con normas internacionales (UCE e ISO) ya que países como Ecuador que empezaron estos procesos después de nosotros ya han avanzado significativamente estructurando la aplicación normativa de forma disciplinada y continúa garantizando la aplicación y cumplimiento de los estándares internacionales en su industria nacional y los comerciantes e importadores, de hecho, ellos vienen aplicando las normas NTE que son traducciones de las de Naciones unidas. Sin embargo, se plantea el reto de los ensayos técnicos bajo las normas federales de EEUU (FMVSS) los cuales comprenden ensayos estáticos (Penetración y desastemamiento) que son más acordes a la topografía de nuestras carreteras y geografía frente a los ensayos propuestos de la ONU. Si se llevan a cabo los procesos de homologación, no se justificaría invertir y adecuar nuestros equipos para el cumplimiento de las normas de la ONU ya que no se garantiza el retorno de la inversión al permitir que los laboratorios extranjeros avale la calidad de las llantas que van a ingresar a Colombia. SUGERENCIA 2: Permitir que se sigan aplicando los ensayos internacionales bajo normas FMVSS tal como quedó definido en el status quo que se llevó a cabo por parte de la Agencia Nacional de Seguridad vial.	x		Las exigencias técnicas establecidas en el reglamento, permiten garantizar una óptima calidad de la llanta y un desempeño seguro del vehículo, por lo cual se otorgan plazos de transición razonables, para que la infraestructura de calidad colombiana pueda fortalecerse y desarrollarse para realizar las pruebas exigidas en el reglamento técnico. Las nuevas exigencias para garantizar mayor seguridad de los productos vehiculares implican un reto tanto para el sector público como privado, el cual es necesario asumir para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Declaración de Estocolmo, bajo el principio de coresponsabilidad. Con relación a la solicitud de aplicar las normas referidas en la observación, se precisa que no se contemplan como una alternativa para dar solución a la problemática identificada en el ANV, por lo cual no es procedente el inclusion.
159	29/12/2020	ARLEY MAZO LONDOÑO	LASEV LABORATORIO DE SEGURIDAD VEHICULAR	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	OPINION 3-Cabe resaltar que las normas FMVSS no se pueden aplicar en Colombia sino para un porcentaje muy bajo de llantas fabricadas en EEUU (CODPER, Mac. Thomson) bajo el esquema de esta nueva resolución dado que en el numeral 11.2 cita las condiciones para aplicar dichas normas y en Colombia no se cumplen en su gran mayoría dichas condiciones. SUGERENCIA 3: Retirar los numerales 11.2.1 y 11.2.2 que limita la realización de los ensayos bajo FMVSS solo para llantas producidas o comercializadas en EEUU, tal como quedó definido el status quo.	x		Las nuevas exigencias para garantizar mayor seguridad de los productos vehiculares implican un reto tanto para el sector público como privado, el cual es necesario asumir para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Declaración de Estocolmo, bajo el principio de coresponsabilidad. Con relación a la solicitud de aplicar las normas referidas en la observación, se precisa que no se contemplan como una alternativa para dar solución a la problemática identificada en el ANV, por lo cual no es procedente el inclusion.
160	29/12/2020	ARLEY MAZO LONDOÑO	LASEV LABORATORIO DE SEGURIDAD VEHICULAR	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	OPINION 4- El proyecto en la página 16 cita: "Párrafo 2. No se podrán comercializar llantas usadas al consumidor final, salvo que hayan sido reencachadas en los términos y condiciones del presente Reglamento Técnico. En este orden de ideas se abre la puerta a la importación de llantas reencachadas que cumplan con el RT, o sea que estén previamente certificadas bajo R108, R109 o FMVSS117, lo cual es contraproducente también para nuestros laboratorios y para la industria nacional de reencache. SUGERENCIA 4: Se propone: "Párrafo 2. No se podrán comercializar llantas usadas al consumidor final, salvo que hayan sido reencachadas por plantas nacionales en los términos y condiciones del presente Reglamento Técnico."		Parcialmente	Se incluirán precisiones con el fin de aclarar que en materia de reencache, el reglamento técnico aplica para llantas reencachadas de producción nacional.
161	29/12/2020	ARLEY MAZO LONDOÑO	LASEV LABORATORIO DE SEGURIDAD VEHICULAR	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	OPINION 5: No vemos citadas en el proyecto las normas nacionales NTC1304, NTC5384, entre otras que se vienen trabajando con el ICONTEC durante varios años y que fortalecen la industria nacional en los conceptos técnicos y normativos. SUGERENCIA 5: Clarificar la aplicación de normas nacionales del ICONTEC que han sido creadas para el fortalecimiento de la industria de llantas y los laboratorios de ensayos técnicos.	x		Los referentes internacionales incluidos en el proyecto de reglamento técnico (ONU y FMVSS) fueron considerados como alternativas para dar solución a la problemática identificada en el análisis de impacto normativo, por lo cual no sería procedente incluir normativas distintas a las evaluadas

162	29/12/2020	TATIANA ALEJANDRA VILLA TAMAYO	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	3	Consideramos que el Ministerio podría complementar la definición de producto, incluyendo el certificado de conformidad como parte de los requisitos para que el producto esté listo para ser comercializado y entregado al consumidor final, se recomienda la siguiente redacción:	Producto: Llanta neumática producida y lista para ser comercializada y entregada al consumidor final para su uso. Es decir, se trata de una llanta que ya cuenta con un certificado de Conformidad de producto que cubra los requisitos técnicos y ensayos referidos en el reglamento, Wew- triquetras, marquillas, marca comercial y, si es el caso, otras características o signos distintivos de presentación hacia el consumidor.		x	Se considera conveniente mantener los lineamientos generales previstos en la definición consagrada por el Decreto 1074 de 2015
163	29/12/2020	TATIANA ALEJANDRA VILLA TAMAYO	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Numeral 7 Parágrafo 1	Con el fin de ir en armonía con el Decreto 1595 de 2015 y con lo indicado en el artículo 7 del presente reglamento, recomendamos en el parágrafo 1 del artículo 7 tener en cuenta a los organismos de certificación acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia o por un Organismo de Acreditación que sea signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por ONAC bajo la norma internacional ISO/IEC 17065.	Los Organismos de Certificación Acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un Organismo de Acreditación que sea signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por ONAC bajo la norma internacional ISO/IEC 17065, con alcance a señalar este reglamento técnico, deberán soportar sus Certificados de Conformidad en los resultados de ensayos realizados en laboratorios, los cuales se realizarán de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.1.7.5 del Decreto 1074 de 2015.	x	Se realizará el ajuste al proyecto, según la observación presentada	
164	29/12/2020	TATIANA ALEJANDRA VILLA TAMAYO	ONAC	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	8	Se recomienda al Ministerio que al incluir las normas de actividades de evaluación de la conformidad estas se incluyan como norma internacional y no como una NT, debido a que estas normas son reconocidas internacionalmente y puede aplicarse a organismos de evaluación de la conformidad extranjeros.	Artículo 8. Elementos de la certificación de producto. Los Certificados de Conformidad de producto para el presente reglamento técnico deberán ser expedidos utilizando los esquemas spo 18, 14 y 5 contenidos en la norma ISO/IEC 17067, para Colombia, NTC-ISO/IEC 17067 la que modifique o sustituya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.3.2 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 1595 de 2015, o en la norma que lo adicione, modifique o derogue.	x	Se realizará el ajuste al proyecto, según la observación presentada	
165	29/12/2020	ELMER CARDOZO GUZMÁN	Corporación Posconsumo de Llantas Rueda Verde	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 19	En mi calidad de representante legal de la Corporación Posconsumo de Llantas Rueda Verde, entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto implementar un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, me permito presentar del término previsto por ese Ministerio, una observación al Proyecto de Resolución de esa cartera, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques" del Ministerio de Transporte, solicitando se adicione al texto del artículo 19 del referido proyecto el siguiente parágrafo: Parágrafo. Los productores (fabricantes e importadores) de los productos objeto del presente Reglamento Técnico deberán cumplir con la reglamentación sobre Gestión Ambiental de los residuos expedita por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, o por aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Para el efecto, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – verificará la vinculación del productor a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. El presente requisito será verificado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE – previa aprobación de la licencia de importación por la autoridad competente. Esta solicitud de complementación se presenta en razón a que se hace necesario que la norma refleje de manera clara y precisa la obligación que tienen los productores de dar cumplimiento a las disposiciones que la cartera ambiental ha dispuesto en la Resolución 1326 de 2017, relacionadas con la responsabilidad de los productores de presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, un sistema para la recolección y gestión ambiental de las llantas usadas que fabriquen o importen, obligación que es sujeta de verificación de cumplimiento por parte de la mencionada Autoridad de Licencias. De esta manera se asegura que el impacto ambiental negativo que pueda ocasionar un inadecuado manejo de las llantas una vez concluyen su ciclo de vida, sea evitado o minimizado, contribuyendo a las metas de sostenibilidad ambiental que se ha propuesto el Gobierno Nacional en su Plan de Desarrollo.	Parágrafo. Los productores (fabricantes e importadores) de los productos objeto del presente Reglamento Técnico deberán cumplir con la reglamentación sobre Gestión Ambiental de los residuos expedita por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, o por aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.	x	El Ministerio de Transporte no es competente para expedir normatividad ambiental, ni para establecer obligaciones a cargo de las entidades de dicho sector.	
166	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 6, numeral 6.2.1. literal f)	Se sugiere no limitar el requisito al número de certificado de homologación, ya que el reneacuado puede tener certificado de conformidad emitido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)		Parcialmente	Se incluirá la opción de utilizar, tanto el sistema de acreditación de la conformidad de la ONU como el previsto para los organismos de certificación acreditados ante ONAC. En el caso de utilizar el esquema de ONU, existirá un certificado de homologación de tipo, que se utilizará para el rotulado de la llanta reneacuada y en tal sentido debe mantenerse la exigencia de incluir esta información. En todo caso se aclarará la redacción para que sea clara la posibilidad de no el certificado de homologación, en los casos en que no aplica.	
167	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 6, numeral 6.2.2.	Los requisitos técnicos y ensayos se encuentran enlucados en requisitos de los reglamentos internacionales, por tal motivo se sugiere tener en cuenta las Normas Técnicas Colombianas (NTC).	Para el efecto, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – verificará la vinculación del productor a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. El presente requisito será verificado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE – previa aprobación de la licencia de importación por la autoridad competente.	x	Los referentes internacionales incluidos en el proyecto de reglamento técnico (ONU y FMVSS) fueron considerados como alternativas para dar solución a la problemática identificada en el análisis de impacto normativo, por lo cual no sería procedente incluir normativas distintas a las evaluadas.	
168	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 6, numeral 6.2.2.2.1. parágrafo	No se identifica qué producto (llanta nueva o reneacuada) debe cumplir previa a la nacionalización del producto.	Parágrafo. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo para las llantas nuevas y reneacuadas deberá acreditarse en forma previa a la nacionalización del producto, de acuerdo con el procedimiento que se describe en el siguiente capítulo.	x	Se aclarará que esta disposición solo aplica para llanta nueva	
169	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 7, parágrafo 2.	Se señalan normas externas al reglamento. Se sugiere indicar la fuente oficial en donde los lectores del Reglamento Técnico pueden consultar los mismos. Adicionalmente, se sugiere señalar qué enmienda o actualización debe ser consultada.		Parcialmente	Se incluirá mayor información frente al tema, tanto en el reglamento, como en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial	
170	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 10.	No se advierte cuál es la equivalencia propuesta, toda vez que las normas indicadas como equivalentes en el artículo 10 son las mismas normas señaladas como de obligatorio cumplimiento en el artículo 6. Sea de recordar que la equivalencia en un reglamento técnico hace referencia a normatividad que el regulador determina como equivalente a lo que se exige en el Reglamento Técnico con mira a que los sujetos obligados tengan otra opción para demostrar el cumplimiento del reglamento. En este caso no se propone como equivalente otras normas sino los mismos reglamentos ONU, que son de obligatorio cumplimiento por virtud del artículo 6. Se solicita amablemente efectuar el ajuste del caso.		x	La equivalencia establecida en el artículo 10, hace referencia a la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad basados en las normas ONU. Esta posibilidad se encuentra establecida en los artículos 2.2.1.7.2.1 y 2.2.1.7.5.13 del Decreto 1074 de 2015, en los cuales se señala lo siguiente: "Artículo 2.2.1.7.2.1. (...) 30. Equivalencia de los resultados de evaluación de la conformidad. Grado de igualdad entre diferentes resultados de evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados." "Artículo 2.2.1.7.5.13. Determinación de equivalencias. Las entidades reguladoras serán competentes para determinar las equivalencias de los reglamentos técnicos, previo estudio técnico que las soporte. (...) 7. De igual forma, en el artículo 9 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Libre Comercio, se consagra la posibilidad de acoger procesos de evaluación de la conformidad reconocidos internacionalmente, señalando lo siguiente: "5.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad (...)"	
171	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 10.	Se señalan normas externas al reglamento. Se sugiere indicar la fuente oficial en donde los lectores del Reglamento Técnico pueden consultar los mismos. Adicionalmente, se sugiere señalar qué enmienda o actualización debe ser consultada.		x	Se incluirá mayor información frente al tema, tanto en el reglamento, como en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial	
172	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 11	Si el Reglamento Técnico es equivalente a los estándares FMVSS se solicita aclarar que la forma de demostrar el cumplimiento con dichas equivalencias es a través de un certificado de conformidad emitido por organismo acreditado, de manera que haya congruencia con las exigencias del Subistema Nacional de la Calidad que rige en Colombia.		x	Se incluirá la posibilidad de realizar el proceso de evaluación de conformidad de los estándares FMVSS a través de un organismo de certificación acreditado	
173	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 11, numeral 11.1	Se señalan normas externas al reglamento. Se sugiere indicar la fuente oficial en donde los lectores del Reglamento Técnico pueden consultar los mismos. Adicionalmente, se sugiere señalar qué enmienda o actualización debe ser consultada.		x	Se accedió a la solicitud y se incluyeron la serie de enmiendas que aplica a cada reglamento. Se incluirá mayor información frente al enlace de consulta de cada reglamento, así como en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial	
174	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 11, numeral 11.2	Las condiciones de aplicación están enfocadas al vehículo que contiene el producto. El reglamento técnico contempla la posibilidad de que el producto sea suministrado como requesto. No es clara la disposición.		x	Se hará la precisión que permita aclarar que el producto puede certificarse y comercializarse en forma independiente del vehículo	
175	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 13, parágrafo 1	El artículo 73 de la Ley 1480 de 2011 no solo hace referencia a la responsabilidad civil de los organismos de certificación frente a los consumidores, sino también a la responsabilidad administrativa que recae sobre los mismos organismos en la prestación del servicio de evaluación de la conformidad. Se solicita amablemente hacer la claridad correspondiente en el proyecto de reglamento técnico.		x	Se hará la claridad solicitada	
176	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 13, parágrafos 2 y 3	No es clara la concordancia de los parágrafos 2 y 3 con el contenido del artículo 13, en la medida en que el artículo está destinado a la responsabilidad de los actores sometidos al cumplimiento del reglamento, mientras los parágrafos 2 y 3 contienen otras medidas o requisitos aplicables a los productos regulados. Se sugiere ubicar las disposiciones de los parágrafos 2 y 3 en el artículo 6.		Parcialmente	Las disposiciones contenidas en los parágrafo 2 y 3 del artículo 6 se incluirán en un título aparte, sobre reneacuache, para mayor claridad.	

177	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 14	La disposición contenida en el artículo 14 busca que se demuestre el cumplimiento del reglamento técnico de manera previa a su puesta en el mercado. Respecto de los productos importados es posible ejercer dicho control a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE. Sin embargo, en lo que se refiere a los productos nacionales no es claro como la autoridad de regulación espera que se realice el control previo. En el proyecto se indica que se debe adjuntar la documentación, no obstante, no se indica ante qué autoridad y en qué momento se debe realizar dicha acción. Se solicita amablemente aclarar tal situación, toda vez que no hay una disposición que obligue a los fabricantes nacionales demostrar el cumplimiento de la normatividad ante alguna autoridad de control cada vez que se fabrique el producto. De establecerse la exigencia, es necesario regularla con precisión y claridad.			x	Las autoridades de vigilancia y control del reglamento, son autónomas en el ejercicio de sus funciones y tienen un amplio margen de intervención tanto para el control posventa, como en el mercado. No es procedente regular la norma en que deben ejercer sus funciones al presente reglamento, toda vez que estas se encuentran reguladas por normas superiores, por ejemplo, en lo que tiene que ver con el registro de productores e importadores de productos sujetos a reglamentos técnicos (Decreto 1074 de 2016)
178	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 15, literal a)	El Decreto 4886 de 2011 no ha sido modificado por el Decreto 1595 de 2015.	En ese orden de ideas se sugiere el siguiente texto: a) La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en ejercicio de las facultades de vigilancia y control establecidas en la Ley 1480 de 2011 y los Decretos 4886 de 2011 y 1595 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."		x	Se ajustará el proyecto de reglamento, con el fin de realizar la claridad solicitada
179	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 16	No está contemplado el artículo 7 del Reglamento Técnico. Se sugiere registrar la posibilidad de demostrar la conformidad según lo consignado en el artículo 7.		Parcialmente		La posibilidad está contemplada, cuando se hace referencia al certificado de conformidad, no obstante se mejorará la redacción para mayor claridad
180	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 17, parágrafo	El contenido del parágrafo está enfocado en requisitos para el vehículo y no para el producto regulado, esto es, las llantas neumáticas. Se solicita revisar y ajustar de acuerdo con el objeto del reglamento.			x	Se aclara posibilidad de certificación y comercialización del producto en forma independiente del vehículo
181	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 20	Se solicita amablemente aclarar si lo que se indica en el parágrafo 2 hace referencia al folleto/manual del usuario que se define en el artículo 3. Si es así, se sugiere amablemente aclarar que se refiere a dicho documento, y además señalar en qué momento se debe entregar al consumidor, así como puntualizar cómo se cumplirá con dicha obligación cuando los productos se ofrecen por medios electrónicos. Se solicita aclarar si esta obligación también aplica cuando el producto sea de reposición. Finalmente, se sugiere que por congruencia el contenido del parágrafo 2 haga parte del numeral 6.1.1.			x	Se mejorará la redacción para mayor claridad
182	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 23, numeral 23.1	El contenido del numeral 23.1 no es claro. Se solicita amablemente señalar con precisión cuándo entra a regir el reglamento técnico según las clases de llantas neumáticas, toda vez que en el numeral señalado se hace referencia a la exigencia de los Reglamentos ONU y no del reglamento que se pretende expedir. Para cumplir el reglamento y ejercer el debido control, resulta de vital importancia que sea clara la fecha de entrada en vigencia del reglamento.			x	Se ajustará el proyecto de reglamento, con el fin de realizar la claridad solicitada
183	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 23, numeral 23.1.2	Luego de buscar el Reglamento ONU 141 en internet, se observa que el mismo está enfocado a los vehículos que tienen el sistema de monitoreo de presión de neumáticos, es decir, dicho sistema corresponde a un requisito del vehículo, y no del producto que se está regulando, esto es, las llantas neumáticas. Adicionalmente, se observa que en el inciso 2 se indica "A los 24 meses de entrada en vigencia del reglamento técnico todos los vehículos deberán contar con el sistema de monitoreo de presión de neumáticos con la serie de emisoras mediante la cual fue homologado el sistema por alguna de las partes contratantes del acuerdo de 1998". ¿Lo anterior quiere decir que incluso los vehículos que ya están rodando en el territorio nacional deben tener instalado dicho sistema? ¿Cómo se planea efectuar dicho cambio?		Parcialmente		Se incluirá un nuevo título en el cual se regule exclusivamente lo relacionado con el sistema de monitoreo de presión de neumático, para mayor claridad. Con relación al tipo de vehículos a los cuales aplica el reglamento, se aclara que se trata de vehículos nuevos y no de los que se ya encuentren en circulación.
184	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 23, numeral 23.2	No es clara la razón por la cual se incluyen los estándares FMVSS dentro del régimen de transición, cuando dichas normativas no son de obligatorio cumplimiento según el artículo 6, sino que solamente constituyen normas equivalentes según el artículo 11. Se solicita amablemente efectuar las adecuaciones del caso.			x	Las normas FMVSS son aceptadas en el proyecto de reglamento técnico que nos ocupa como equivalente, por lo cual es necesario establecer claramente el momento en que debe aplicarse la respectiva versión.
185	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 23, parágrafo 2	El contenido del parágrafo 2 puede constituir una vulneración al principio de seguridad jurídica de los administrados, en la medida en que se da a entender que una vez entre en vigencia el reglamento, y si la ONU adopta una nueva serie de emisoras, cambiarían los requisitos exigibles. Se solicita amablemente tener en cuenta que este tipo de directrices implicarían que la autoridad cede su competencia de regulación a un tercero (normalizador o la ONU), lo cual, incluso sin en contra de las buenas prácticas de regulación, donde se contempla que, previo a modificar un reglamento técnico se debe realizar un Análisis de Impacto Normativo (AIN).			x	Con el fin de facilitar la adaptación de la industria a los nuevos requerimientos de cada reglamento técnico, se eliminará el parágrafo observado.
186	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	En el documento no hay claridad de la transición de vigencia o validez que debe tener los certificados de conformidad que están emitidos bajo la Resolución 0481 de 2009 y sus modificaciones.			x	Se hicieron los ajustes en la redacción para mayor claridad y en todo caso los certificados expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del proyecto de reglamento técnico que nos ocupa, tendrán validez hasta el momento en que, según las transiciones señaladas en el proyecto, sea exigibles los nuevos requerimientos.
187	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	En respecto de los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, es de vital importancia que las exigencias que deberán cumplir los administrados se puedan identificar con claridad. Si bien en todo el texto del reglamento se hace alusión a los Reglamentos ONU, no es claro dónde se pueden encontrar dichas normas o cuál es la fuente oficial para acceder a las mismas, de manera que no haya confusión alguna sobre los requisitos que se deben cumplir y vigilar.			x	Los reglamentos de la ONU pueden ser consultados en la página web de la UNECE. Para mayor claridad, se publicará un link en la página web de la Agencia, en el cual se encuentra no solo los enlaces de acceso a las páginas oficiales de la normativa internacional incluida en el reglamento, sino también traducciones de referencia, para mayor claridad de todos los ciudadanos
188	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	El documento no contempla la posibilidad de las normas técnicas que se han trabajado en Colombia, es decir, las Normas Técnicas Colombianas (NTC)			x	Dado que el PNSV es el pilar de vehículos incluye la acción de armonizarse con normativa internacional, el AN evaluó las normas correspondientes a Naciones Unidas y Estados Unidos, razón por la cual las NTC no fueron evaluadas y consideradas como normas equivalentes y no podrían ser incluidas en este estado del proceso.
189	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	Para las entidades de vigilancia y control, se solicita entregar por parte del Regulador los mecanismos en los cuales se puede verificar la autenticidad de los documentos aportados en la demostración de la conformidad del Reglamento Técnico.			x	Se realizarán reuniones específicas con las entidades de vigilancia y control, para conocer los aspectos particulares del reglamento técnico propuesto
190	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	Se considera importante poner de presente ante la autoridad de regulación la existencia en Colombia de una infraestructura de la calidad que brinda herramientas de evaluación de la conformidad, calibración, ensayos y metrología, las cuales están a disposición de los reguladores cuando pretenden establecer requisitos técnicos para proteger objetivos legítimos en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). Lo anterior, en la medida en que se advierte que en el proyecto planteado se pretende hacer uso de otro tipo de herramientas, que aunque si bien tienen pleno sustento internacional, no cuentan con soporte legal para su aplicación en Colombia. Por ende, se insta a la ANSV y al Ministerio de Transporte para que prevea aplicación de tales estándares o normas internacionales en Colombia, se adelante el trámite legislativo que corresponda, para su plena adopción en el territorio nacional.			x	El uso de normatividad internacional para la construcción de reglamentos nacionales no está prohibida en el ordenamiento colombiano, de hecho, en el artículo 2.11.7.5.2. Referencia en normalización técnica nacional e internacional del Decreto 1074 de 2015, ordena su inclusión, por lo cual, no se requiere de un trámite legislativo para ello. Además este procedimiento lo permite la Organización Mundial del Comercio-OMC, en el artículo 7.5 del Acuerdo OTC.
191	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	Se solicita amablemente delimitar con precisión el ámbito de aplicación del reglamento técnico, toda vez que, si bien hay disposiciones que dan a entender que el producto que se está regulando son las llantas neumáticas, hay otras disposiciones que establecen requisitos para los vehículos. Lo anterior es de vital importancia para realizar un efectivo ejercicio de control y vigilancia.			x	Se ajustará el proyecto de reglamento, con el fin de realizar la claridad solicitada
192	30/12/2020	Héctor Enrique Barragán Valencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	Esta Superintendencia quiere llamar la atención en que no fue posible analizar el detalle del reglamento técnico propuesto, en la medida en que todo el documento, especialmente el artículo 6, en el que se establecen los requisitos técnicos que deben cumplir las llantas nuevas y reemplazables, no establecen las exigencias en sí mismas, sino que referencian los reglamentos ONU que deberán cumplirse. Tomando en consideración que no es claro para esta Entidad cuál es la fuente oficial para acceder a dicha normatividad, incluyendo la última versión, pues en el documento propuesto tampoco se indica cómo encontrarlos, no fue posible revisar con detalle técnico los requisitos que se exigirían.			x	La documentación es de carácter público y se encuentra en la página de la UNECE, a la cual puede acceder cualquier persona de manera gratuita vía web. En todo caso, la ruta específica para la consulta de todos los reglamentos de la ONU en español, fue suministrada a funcionarios de la SIC mediante correo electrónico del día 09 de marzo de 2020

193	7/01/2020	GABRIEL FONSECA RODRÍGUEZ	ASOCOLAB Asociación Colombiana de Laboratorios.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	n.a.	<p>1. Se debe estudiar la posibilidad de incluir ensayos en el Capítulo II numeral 6.1 para:</p> <p>a) Envejecimiento: Teniendo en cuenta la criticidad de los compuestos al ser expuestos a condiciones ambientales tan diversas en nuestro territorio nacional, y la forma en que estas afectan las propiedades fisicoquímicas del caucho lo cual genera degradación y por ende aumentar el índice de accidentalidad. Para este ensayo se propone la utilización de métodos en los cuales se garantice la reproducción de la agresión por agentes atmosféricos, teniendo en cuenta condiciones de humedad, temperatura y exposición a luz solar, para este ensayo se propone el estudio del referente normativo ISO 4892.</p> <p>b) Abrasión - Desgaste: En varias instancias observamos que el desgaste sufrido por la llanta es uno de los factores que más afectan tanto la seguridad vital como el bolsillo del consumidor, por tal motivo es de carácter necesario incluir este tipo de ensayo dentro del reglamento técnico con el fin de garantizar la calidad y buen uso de los recursos, disminuyendo la contaminación ambiental al tener que realizar cambios anticipados por mala calidad de los compuestos de las llantas, fomentando un desarrollo sostenible, un referente normativo para la aplicación de este ensayo es la norma DIN 53516 o NTC 4811.</p> <p>Lo más crítico de una llanta, después del estallido al perderse sus propiedades físico químicas por envejecimiento, es el desgaste por abrasión, para poder entender este riesgo, observamos en los lotes de competición en donde en una sola competencia puede gastar la banda de rodamiento varias veces, o las llantas de los aviones que en un solo aterrizaje o despegue puede igualmente agotar la banda de rodamiento de la llanta, por ello los accidentes frecuentes de los aviones en esta operación.</p> <p>Para los vehículos comerciales y de servicio público no es tan notorio este desgaste, al tener en cuenta que una mezcla de baja calidad a la abrasión puede costar la décima parte de una con buenas propiedades a la abrasión, al no estar incluida esta prueba en el reglamento técnico para llantas hay engaño al consumidor. Es de entender que el consumidor no puede diferenciar de una llanta con buena resistencia a la abrasión, sino cuando la llanta perdió su grabado en menos tiempo de uso, cuando ya es tarde. Por ello debe ser un examen previo para ver esta propiedad, de esto se trata que el reglamento cuide y proteja al consumidor.</p>				x	Los referentes internacionales incluidos en el proyecto de reglamento técnico (ONU y FMVSS) fueron considerados como alternativas para dar solución a la problemática identificada en el análisis de impacto normativo, por lo que no sería precedente incluir una normativa distinta a la evaluada.	
194	7/01/2020	GABRIEL FONSECA RODRÍGUEZ	ASOCOLAB Asociación Colombiana de Laboratorios.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	n.a.	<p>2. Se debe implementar un proceso de muestreo, acorde a las necesidades de homogeneidad del producto, el cual garantice la idoneidad de la llanta para su comercialización en el territorio nacional, garantizando ante todo el bienestar y la seguridad del consumidor final, la declaración de primera parte con ISO 17050, se ha convertido en una bula de calidad de la Calidad, ya que los lotes de llantas o de producto en general, no se les ha hecho la atestación rigurosa de ENSAYOS a cada lote, y esto está generando en el mercado engaño al consumidor, y este compra las llantas por precio y no por calidad.</p>	Parcialmente					El proyecto no contempla la posibilidad de declaraciones de conformidad de primera parte, por lo cual debe realizarse el proceso de muestreo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el organismo de certificación, como tercero independiente.
195	7/01/2020	GABRIEL FONSECA RODRÍGUEZ	ASOCOLAB Asociación Colombiana de Laboratorios.	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	n.a.	<p>3. Es de aclarar que, según el acuerdo de reconocimiento multilateral, hay una alta probabilidad de presentarse ingreso al país de llantas con calidad inferior a lo requerido ya que existe la percepción que en el proceso de certificación sean utilizados laboratorios de primera parte, lo cual interfiere directamente con la imparcialidad en los resultados, esto teniendo en cuenta el numeral 1.2.2 del reglamento ONU n° 30. Por tal motivo es de carácter vital que sea aclarado el proceso de reconocimiento multilateral para la certificación dentro de los lineamientos establecidos en Proyecto de Resolución Capítulo III. Los fabricantes de oriende a todos los productos colocan el mismo certificado y por varios años a los lotes, sin hacerle la atestación del ensayo en laboratorios acreditados por la autoridad de acreditación del país origen, para que de esta manera funciones los tratados internacionales de reconocimiento mutuo a cada lote de llantas, y existan garantías y responsabilidades.</p>	Parcialmente				<p>El Reglamento R30 hace referencia a la posibilidad que tiene una autoridad de homologación, de aceptar para este reglamento específico, los probos efectuados por el laboratorio de fábrica. Esta posibilidad esta restringida al cumplimiento de una serie de requisitos rigurosos, establecidos en el Acuerdo de 1958 de la ONU y en todo caso a la supervisión de servicios técnicos externos y a la vigilancia de la autoridad de homologación, como entidad independiente del laboratorio, la cual decide si finalmente emite o no el certificado de homologación.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el Anexo 2 del Acuerdo de 1958, el funcionamiento de los servicios técnicos y la calidad de los ensayos y las inspecciones que llevan a cabo garantizan la debida verificación del cumplimiento por parte de los productos para los que se solicita la homologación de tipo de las Naciones Unidas de los requisitos de los reglamentos de las Naciones Unidas aplicables para los que se hayan designado los servicios técnicos.</p> <p>En función de su ámbito de competencia, los servicios técnicos se designarán para una o varias de las cuatro categorías de actividades siguientes: a) categoría A: servicios técnicos que realizan los ensayos previstos en los reglamentos de las Naciones Unidas en sus propias instalaciones; b) categoría B: servicios técnicos que supervisan los ensayos previstos en los reglamentos de las Naciones Unidas que se realicen en las instalaciones del fabricante o en las instalaciones de un tercero; c) categoría C: servicios técnicos que evalúan y supervisan periódicamente los procedimientos del fabricante para controlar la conformidad de la producción; d) categoría D: servicios técnicos que supervisan o realizan los ensayos o inspecciones como parte de la vigilancia de la conformidad de la producción.</p> <p>Los servicios técnicos deberán garantizar su independencia de cualquier control e influencia de las partes interesadas en la realización de los ensayos, que pueda afectar su imparcialidad y la calidad de sus servicios y para evaluar la competencia de los servicios técnicos, la autoridad competente realiza la respectiva evaluación que deberá realizarse por auditores independientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de 1958 para el efecto.</p> <p>Para evaluar el cumplimiento de los anteriores requisitos, la autoridad competente realiza un plan de evaluaciones y de vigilancia de cada servicio técnico designado de tal manera que periódicamente se evalúen muestras representativas del ámbito de designación.</p> <p>Con relación a la segunda inquietud, en la cual manifiesta "Los fabricantes de oriende a todos los productos colocan el mismo certificado y por varios años a los lotes, sin hacerle la atestación del ensayo en laboratorios acreditados por la autoridad de acreditación" es necesario efectuar la siguiente precisión. El Acuerdo de 1958 establece la obligación de hacer seguimiento periódico a los productos que se fabrican y se encuentran amparados por una homologación, a través del procedimiento conocido como "Conformidad de la producción". Para garantizar que la situación descrita por el observante no se presente y que efectivamente se cuente con un documento que evidencie la realización de este seguimiento, en el artículo 10 del proyecto, se estableció la siguiente obligación: "10.1. (...) Cuando el certificado de homologación tenga una fecha de expiración superior a tres (3) años, deberá aportarse adicionalmente el certificado de conformidad de la producción (COP, en sus siglas en inglés) expedido por la misma Autoridad de Homologación (TA, en sus siglas en inglés) con fecha de emisión no mayor a (3) tres años atrás en el tiempo emitido por alguna Parte Contratante del Acuerdo de 1958 de la ONU que emitió el certificado de homologación que aplique el Reglamento ONU".</p>	
196	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3 y general	<p>Definiciones Etiqueta y Etiquetado</p> <p>"Etiqueta: Marca, rótulo, grabado o estampado, con la información mínima específica sobre un producto, la cual deberá ser legible e indeleble en todo su contenido"</p> <p>"Etiquetado: Colocación o fijación de la etiqueta en algún sitio visible del producto, envase o empaque"</p> <p>Cuando la primera de ellas se refiere a marca, rótulo, grabado o estampado indeleble se refiere al marcaje que de fabricación trae la llanta en su costado, como información mínima del producto. La segunda hace referencia a la fijación de una calcomanía (sticker) que no corresponde a información de fábrica.</p> <p>El marcaje es indeleble, mientras que la etiqueta se puede y debe remover al momento de la instalación de la llanta, por lo cual estas dos definiciones resultan contradictorias.</p> <p>Por otro lado, los Reglamentos ONU 30, 54 y 117, establecen una información mínima obligatoria, que conforme con este proyecto de reglamento debe traer la llanta grabada en el costado de la misma.</p> <p>Por esta razón resulta innecesario repetir información en una etiqueta, pues la misma incrementa los costos logísticos que a la poste se trasladarán al consumidor final.</p> <p>La información que no viene en el costado de la llanta podrá ser incorporada en el folleto al usuario que tendrá una mayor ocasión de permanencia para consulta del consumidor. Solicitad:</p> <p>a. Se solicita cambiar la palabra Etiqueta por Marcaje, que define con más precisión la obligación o requisito técnico a cumplir.</p> <p>b. Eliminar la obligación de colocar una etiqueta, que normalmente se elimina al momento de la instalación.</p> <p>c. La información faltante debería quedar consignada en el folleto que se entrega al usuario, cuyo contenido se propone regular más adelante.</p>	Marcaje: Marca, rótulo, grabado o estampado, con la información mínima específica sobre un producto, la cual deberá ser legible e indeleble en todo su contenido.	Parcialmente				Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporar nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir
197	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 3 y general	Blue Ribbon Letter. En todos los apartes del proyecto en donde se menciona Moño Azul (Blue Ribbon), se recomienda escribir Carta Cinta Azul (Blue Ribbon Letter), pues lo que acompaña la carta es una cinta y no un moño.	Certificado Cinta Azul (Blue Ribbon Letter); Documento expedido por la Administración de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (National Highway Traffic Safety Administration - NHTSA) del Departamento de Transporte de Estados Unidos, con el cual se avala que el productor cumple con los estándares técnicos establecidos en dicho país para el respectivo producto.				x	La traducción incluida en el proyecto de reglamento técnico es equiparable
198	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 4	<p>Ámbito de aplicación: El parágrafo del numeral 4.2, del Artículo 4°, establece de forma muy acertada que "Parágrafo 1. En todo caso, las partidas del arancel de aduanas no serán exclusivas para determinar la aplicación del presente reglamento, dado que también deberán tenerse en cuenta las características técnicas del producto."</p> <p>Solicitad: Con el fin de que se determine un criterio técnico objetivo para delimitar el campo de aplicación se solicita:</p> <p>a. Adicionar el parágrafo con el referente normativo NTC 1304 de 2019, que clasifica las llantas con base en sus características técnicas.</p> <p>b. Incluir el mismo parágrafo del numeral 4.1, pues el arancel de aduana no debe ser el criterio exclusivo para determinar el ámbito de aplicación del reglamento técnico de llantas.</p>	Parágrafo 1. En todo caso, las partidas del arancel de aduanas no serán exclusivas para determinar la aplicación del presente reglamento, dado que también deberán tenerse en cuenta las características técnicas del producto, conforme con la NTC 1304 de 2019. (INCLUIDO AL NUMERAL 4.1 Y 4.2)				x	Los referentes internacionales incluidos en el proyecto de reglamento técnico (ONU y FMVSS) cuentan con su ámbito de aplicación preciso y fueron considerados como alternativas para dar solución a la problemática identificada en el análisis de impacto normativo, por lo que no sería precedente incluir una normativa distinta a la evaluada para efectos de determinar su alcance.

199	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 5	Excepciones. El Artículo 5° del proyecto trae una lista de excepciones, respecto de las cuales consideramos que todas las llantas que vayan a circular en calles o carreteras deben estar sujetas al Reglamento Técnico de Llantas, no solo por la seguridad de los mismos usuarios, sino porque la falta de una llanta puede causar accidentes y daños al vehículo que la tiene instalada y a los vehículos, peatones y bienes que se encuentren alrededor. Solicitud: a. Se solicita eliminar las excepciones relacionadas con productos para uso de la fuerza pública y para vehículos de emergencia, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, y en especial que la fuerza pública y los vehículos de emergencia deben estar dotados de llantas que puedan soportar las pruebas necesarias para atender los asuntos propios de las mismas. b. Por las mismas razones se solicita eliminar la excepción a productos para vehículos para personas con discapacidad, pues ellos mismos necesitan circular en vehículos que cumplan con los estándares mínimos de calidad y seguridad que cualquier otro usuario de las vías públicas.	Artículo 5. Excepciones. El presente reglamento técnico tendrá las siguientes excepciones: a. Productos utilizados en vehículos para competencias, exhibiciones deportivas. b. Productos que no estén destinados a su comercialización o uso en Colombia. c. Productos contemplados en el presente reglamento técnico que sean importados por sus propietarios para el periodo de su presencia en el país. d. Productos contemplados en el presente reglamento técnico para vehículos clásicos y antiguos. e. Productos que ingresen al país con destino a los procesos de ensayo, para fines de certificación. El número de productos permitido será el que señale el contrato suscrito entre el importador y el organismo de certificación. f. Productos que ingresen al país con destino a la realización de ferias y eventos, pruebas y prototipos para desarrollo.	x	Se modificarán las excepciones establecidas en el proyecto de reglamento técnico, eliminando las relacionadas con su observación
200	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6	Requisito de Etiquetado El numeral 6.1.1. del Artículo 6°, trae la obligación de requisitos de etiquetado. Reiteramos el comentario hecho en el numeral 1° de esta comunicación en el sentido de sustituir la obligación de fijar una etiqueta, por la obligación de marcar una llanta con información clara, disponible de forma permanente e indeleble. Solicitud: a. Reemplazar "Requisitos de Etiquetado", por "Requisitos de Marcaje". b. Establecer como requisitos de marcaje los definidos en los Reglamentos 30, 54 y 117 de la ONU. c. Establecer que la información de Marcaje en el costado de la llanta deberá estar como mínimo en alfabeto latino o romano y dígitos arábigos. Lo anterior con el fin de evitar que las llantas vengas con información en alfabetos cuya lectura o traducción no esté al alcance del consumidor colombiano. d. Del listado de requisitos del proyecto los únicos que no están en los Reglamentos de la ONU son los siguientes, los cuales se propone trasladar para el Folleto al Usuario: a) Nombre o razón social del importador o productor nacional b) Nombre del producto: "Llantas"	Artículo 6. Requisitos técnicos específicos y ensayos aprobados. Las prescripciones establecidas para los productos objeto del presente reglamento técnico tanto de fabricación nacional como importada, serán de obligatorio cumplimiento en Colombia. 6.1. Llantas Nuevas 6.1.1. Requisitos de Marcaje: Todas las llantas sujetas al presente reglamento técnico deberán traer grabada o estampada la información técnica mínima específica del producto, a que se refieren los Reglamentos ONU N°30, N°54 y N° 117, la cual deberá ser legible e indeleble en todo su contenido. El marcaje en el costado de la llanta deberá estar como mínimo en alfabeto latino o romano y dígitos arábigos. Los requisitos mínimos de marcaje se verificarán mediante inspección visual por el organismo de certificación acreditado, como parte del proceso de certificación del producto. 6.1.2. Requisitos técnicos y ensayos: Los requisitos técnicos y ensayos que deben cumplir las llantas neumáticas son los establecidos en los siguientes Reglamentos ONU: 6.1.2.1. Reglamento ONU N°30 "Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques". 6.1.2.2. Reglamento ONU N°54 "Prescripciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para vehículos industriales y sus remolques". 6.1.2.3. Reglamento ONU N°64 "Disposiciones uniformes sobre la aprobación de vehículos con respecto a su equipo que pueden incluir: una unidad de repuesto de uso temporal y neumáticos run flat". 6.1.2.4. Reglamento ONU N°117 "Provisiones uniformes relativas a la aprobación de neumáticos con respecto a emisiones de sonido en la rodadura, adherencia en superficies mojadas y resistencia a la rodadura". 6.1.2.5. Reglamento ONU N°141 "Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de vehículos con respecto a sus sistemas de monitoreo de presión de neumáticos". 6.1.2.6. Reglamento ONU N°142 "Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de vehículos de motor con respecto a la instalación de sus neumáticos". 6.2. Llantas Reencauchadas 6.2.1. Requisitos de Etiquetado: La información de etiquetado deberá estar en idioma español, excepto aquella que no sea posible su traducción, esta última deberá estar como mínimo en alfabeto latino o romano y en dígitos arábigos. La etiqueta deberá ser legible a simple vista, veraz, completa, colocada en cualquiera de los dos costados de la llanta y que contenga como mínimo la siguiente información: a) Nombre y razón social del importador. b) Nombre del producto: "Llantas".	Parcialmente	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evaluar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir
201	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"		Requisitos técnicos y ensayos: Dado que los Reglamentos de la ONU ya tienen incorporadas las reglas relativas al campo de aplicación y a las tipologías vehiculares, se recomienda excluir estas descripciones del proyecto, pues no solo lo hacen repetitivo, sino que en el evento en que los Reglamentos de la ONU sean modificados, genera contradicción entre la norma local y la internacional, o la necesidad de ajustar el Reglamento Técnico colombiano. Solicitud 1: Se solicita eliminar en el artículo 6° todas las descripciones relativas a las tipologías vehiculares, dado que ya se encuentran descritas en los Reglamentos que se han definido como referente normativo. Solicitud 2: Se solicita excluir del presente reglamento la regulación del TPMS por las razones expuestas anteriormente, y porque crea confusión sobre la eventual obligatoriedad de instalar estos dispositivos en las llantas neumáticas, siendo lo correcto regularlos por separado.	Artículo 6. Requisitos técnicos específicos y ensayos aprobados. Las prescripciones establecidas para los productos objeto del presente reglamento técnico tanto de fabricación nacional como importada, serán de obligatorio cumplimiento en Colombia. 6.1. Llantas Nuevas 6.1.1. Requisitos de Marcaje: Todas las llantas sujetas al presente reglamento técnico deberán traer grabada o estampada la información técnica mínima específica del producto, a que se refieren los Reglamentos ONU N°30, N°54 y N° 117, la cual deberá ser legible e indeleble en todo su contenido. El marcaje en el costado de la llanta deberá estar como mínimo en alfabeto latino o romano y dígitos arábigos. Los requisitos mínimos de marcaje se verificarán mediante inspección visual por el organismo de certificación acreditado, como parte del proceso de certificación del producto. 6.1.2. Requisitos técnicos y ensayos: Los requisitos técnicos y ensayos que deben cumplir las llantas neumáticas son los establecidos en los siguientes Reglamentos ONU: 6.1.2.1. Reglamento ONU N°30 "Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques". 6.1.2.2. Reglamento ONU N°54 "Prescripciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para vehículos industriales y sus remolques". 6.1.2.3. Reglamento ONU N°64 "Disposiciones uniformes sobre la aprobación de vehículos con respecto a su equipo que pueden incluir: una unidad de repuesto de uso temporal y neumáticos run flat". 6.1.2.4. Reglamento ONU N°117 "Provisiones uniformes relativas a la aprobación de neumáticos con respecto a emisiones de sonido en la rodadura, adherencia en superficies mojadas y resistencia a la rodadura". 6.1.2.5. Reglamento ONU N°141 "Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de vehículos con respecto a sus sistemas de monitoreo de presión de neumáticos". 6.1.2.6. Reglamento ONU N°142 "Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de vehículos de motor con respecto a la instalación de sus neumáticos". 6.2. Llantas Reencauchadas 6.2.1. Requisitos de Etiquetado: La información de etiquetado deberá estar en idioma español, excepto aquella que no sea posible su traducción, esta última deberá estar como mínimo en alfabeto latino o romano y en dígitos arábigos. La etiqueta deberá ser legible a simple vista, veraz, completa, colocada en cualquiera de los dos costados de la llanta y que contenga como mínimo la siguiente información: a) Nombre y razón social del importador. b) Nombre del producto: "Llantas".	x	Se eliminará las referencias a las tipologías, en atención a que como lo menciona el comentario, ya se encuentran estipuladas en los respectivos referentes internacionales
202	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 11	EQUIVALENCIAS: ICOLLANTAS reconoce y comparte la importancia de incluir en el Reglamento Técnico como requisitos los nuevos desempeños a los que se refiere el Reglamento ONU 117, tales como la resistencia al rodamiento, el agarre en piso mojado y el ruido. Revisado de forma global el proyecto, encontramos que se han incluido diferentes requisitos, respecto de los cuales se declaran equivalencias que de fondo no lo son. Por ejemplo el Reglamento 30 trae unos requisitos técnicos de seguridad, tal como la FMVSS 139, los cuales a pesar de que no son idénticos, cumplen adecuadamente los objetivos y finalidades del reglamento, tal como lo dispone el numeral 2.7 del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos Al Comercio de la OMC. Por su parte el Reglamento 117 de la ONU establece unos requisitos de desempeño que NO tienen una equivalencia con las normas FMVSS por lo cual solo podría certificarse la conformidad cumpliendo con el reglamento de la ONU o con reglamentos que de fondo establezcan dichos desempeños de manera que cumplan los mismos objetivos o finalidades. Si se declara la equivalencia plena de los requisitos de seguridad y de desempeño cumpliendo únicamente las normas de la FMVSS, se estaría frente a un fuerte desequilibrio o un trato preferente a favor de los productos fabricados en los Estados Unidos contrariando lo dispuesto en el numeral 2.1 del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos Al Comercio de la OMC según el cual: "2.1. Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país." La carga de cumplir con todos los requisitos técnicos no puede eximir a un país de la obligación de hacerlo a través de una declaración de equivalencia, que de fondo no cumple con los objetivos mínimos que se han impuesto al resto de los países. Conforme con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.7.5.13. de la resolución 1596 de 2015, las entidades reguladoras serán competentes para determinar las equivalencias de los reglamentos técnicos, previo estudio técnico que las soporte. Solicitud: Con base en lo anterior se propone: a. Dividir los requisitos en dos tipos, conforme con el siguiente cuadro: (ver documento en las observaciones remitidas por el particular) b. Hacer el estudio técnico al cual se refiere la norma, para lo cual podemos suministrar la información técnica respectiva de Reglamentos Técnicos tales como el NAEETRO de Brasil y el GSO de los países de Centro, con el fin de demostrar de fondo las equivalencias		x	Las normas citadas en la observación fueron incluidas en el análisis de impacto normativo, para el efecto puede revisarse el numeral 4.2 "Reglamentos Internacionales", en el cual se menciona que los principales referentes internacionales de normatividad para llantas neumáticas son las dadas por la Organización de las Naciones Unidas, específicamente por la UNECE (United Nations Economic Commission for Europe) y por la FMVSS (Federal Motors Vehicle Safety Standards) y se cita cada uno de los reglamentos aplicables y se presenta una descripción del objetivo de cada uno, con el fin de demostrar la adecuada operación de los neumáticos. En consecuencia esta normativa es la que permite dar respuesta a las problemáticas analizadas en el AIN, como lo indicó el resultado del mismo. En todo caso para establecer un equivalencia plena de los requisitos técnicos, se agregó el Reglamento ONU R-117 para efectos de la aplicación de la equivalencia FMVSS.

203	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"		Regabado: Las llantas deben tener desde el momento de su fabricación un diseño que les permita regabar la banda de rodamiento con equipos especializados para obtener nuevamente una profundidad para circular con seguridad. Esta alternativa debe estar contenida en el marcate de fábrica de la llanta, por lo cual se recomienda que solo se informe esta alternativa de fábrica con un marcate en el costado y no con una etiqueta que se lije con posterioridad. Solicitud: Eliminar la posibilidad de indicar la alternativa de regabado a través de una etiqueta y dejar únicamente la obligación de que venga grabado en el marcate del costado de la llanta.		x	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición: "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir. Además, se aclarará que la información sobre la posibilidad de regabado debe incorporarse en el rotulado del producto conforme a los requisitos de rotulado de cada reglamento.	
204	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 23	Transición Certificados vigentes: Con el fin de asegurar una adecuada transición con los certificados de conformidad que se encuentran vigentes al momento de entrar en vigencia el nuevo reglamento técnico se propone establecer un párrafo transitorio, con el siguiente texto: "Los certificados vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución mantendrán su vigencia hasta su próxima revisión. A partir de la revisión del certificado se aplicarán las normas que estén vigentes al momento de la auditoría."	"Los certificados vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución mantendrán su vigencia hasta su próxima revisión. A partir de la revisión del certificado se aplicarán las normas que estén vigentes al momento de la auditoría."	x	Los certificados expedidos con base en el reglamento actual, perderán su vigencia una vez se haga obligatorio el cumplimiento de la nueva normativa.	
205	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"		Aplicación Reglamento # 117 ONU El Reglamento # 117 ONU contiene requisitos como la Resistencia al Rodaje, Agarre en piso mojado y el Ruido, cuya exigibilidad se ha hecho por etapas al interior de los países que adhirieron al Acuerdo de 1958, haciendo cada vez más rigurosa la norma. Todos los fabricantes e importadores en Colombia tendrán que ajustar sus portafolios al momento de entrada en vigor de los requisitos técnicos contenidos en el Reglamento # 117 ONU. Algunos países como Brasil, adoptaron en su reglamento técnico estos nuevos desempeños, para lo cual tuvieron que establecer un periodo de transición de 48 meses. Este mismo país, del cual viene gran cantidad de productos a Colombia, apenas se encuentra en la primera etapa de los niveles de resistencia al rodaje y de ruido del Reglamento # 117 ONU. Solicitud: a. Se solicita establecer un periodo de transición mucho más amplio que el del resto de los requisitos del reglamento. b. Se solicita establecer con claridad, que la exigencia de los nuevos desempeños en Colombia, se hará también por etapas como se hizo en los países que adhirieron a este reglamento, de manera que el nivel de exigencia sea progresivo. Aquellos países que fabrican llantas en niveles de exigencia más altos, cumplan sin problemas y las que aún se encuentren en la primera etapa puedan acceder al mercado colombiano.	Parcialmente		Se incluirá una transición que contemple tiempos distintos en función de cada fase del reglamento ONU-117.	
206	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 19	Art. 19 (...) Párrafo. Los productores (fabricantes e importadores) de los productos objeto del presente Reglamento Técnico deberán cumplir con la legislación sobre Gestión Ambiental de los residuos expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, o por aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Para el efecto, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - verificará la vinculación del productor a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. El presente requisito será verificado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE - previa aprobación de la licencia de importación por la autoridad competente.		x	El sector transporte carece de competencia para emitir regulación de carácter ambiental.	
207	29/12/2020	Ines Adriana Palacios	Michelin	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 24	Derogatoria y vigencia. Con el fin de mantener la unidad normativa, se propone incluir en este proyecto el texto del artículo 20 de la Resolución 0481 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2875 de 2015 y derogar en su totalidad la primera.		x	El sector transporte carece de competencia para emitir regulación de carácter ambiental.	
208	29/12/2020	Rodrigo Arjé M.	ANDEMOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	existe una preocupación mayor que los mismos comentarios siguientes y radica en que no hay comunicación entre las partes que regulan el sector automotor y particularmente los que regulan los vehículos completos (CBU) o ensamblados. Tal es el caso de los reglamentos que actualmente trabaja el Ministerio de Transporte en conjunto con la ANCV que pretenden subir el estándar de seguridad de los vehículos con reglamentos de la CEPE/ONU y FMVSS con las últimas series de enmiendas, pero no sucede igual con los estándares de emisiones de los vehículos por que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el de Minas y Energía pretenden regular a partir de 2021 ya que, según un proyecto de resolución puesto en consulta pública internacional, el estándar de emisiones para vehículos a gasolina propuesto tiene más de 10 años de entrada en vigencia de la enmienda que lo rige del reglamento ONU R83. Lo anterior, porque Ecopetrol no puede garantizar un combustible idóneo para un estándar de emisiones mejor antes de 2030. Esta falta de congruencia entre las exigencias de seguridad y las de emisiones juega negativamente para los importadores y ensambladores de vehículos en el país. Las casas matrices que representan no pueden necesariamente producir vehículos con los más altos sistemas de seguridad, pero con estándares bajos de emisiones. O bien el vehículo se construye con las últimas enmiendas de todos los reglamentos que le apliquen incluyendo emisiones o se adaptan a las condiciones de seguridad que se adecúan a los viejos estándares de emisiones impuestos. Cabe anotar, que la responsabilidad de los importadores o ensambladores de introducir vehículos con sistemas de emisiones superiores a los que exigirá el MADS, la responsabilidad por los daños a los sistemas de emisiones por utilizar un combustible no indicado recae directamente sobre el importador o ensamblador.		x	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está al tanto de la labor que viene adelantando el sector transporte sobre la materia y realizará sus propios análisis, con el fin de determinar las exigencias que deben ser establecidas frente al tema ambiental.	
209	29/12/2020	Rodrigo Arjé M.	ANDEMOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6. num. 6.1.1	No se establece en este numeral del artículo 6, cómo sería el etiquetado de las llantas para el caso de los vehículos nuevos. Es imposible generar una etiqueta para cada llanta de cada vehículo ya que físicamente no existe espacio para ello. Las llantas incorporadas en los vehículos automotores ya vienen con la marcación establecida bajo las regulaciones de las Naciones Unidas o de los estándares de los Estados Unidos (FMVSS), en este caso es el fabricante, importador o ensamblador de vehículos es quien elige la llanta de acuerdo a los requerimientos de integración del vehículo, es decir es el responsable de la correcta interacción entre el vehículo y el desempeño de la llanta, esto se garantiza con las pruebas realizadas en los campos de pruebas de cada marca.	6.1.1. Requisitos de Etiquetado: Deberá incluirse en un lugar visible a simple vista de la llanta, una etiqueta que deberá estar disponible al momento de su comercialización y que contenga, como mínimo, la información que se describe a continuación: a) Nombre o razón social del importador o productor nacional b) Marca del productor c) País de origen de fabricación d) País de origen de la certificación. e) Nombre del producto: "Llantas". f) Indicación del reglamento o estándar que cumple entre los señalados en este reglamento. Esta información podrá venir en idioma inglés. g) Número de lote y fecha de producción. De acuerdo con el siguiente esquema: (Número de lote especificado como LOT-xx y fecha de producción especificado como PP- (aaaamm)) h) Referencia del producto La información de etiquetado deberá estar en idioma castellano, excepto aquella que no sea posible su traducción, esta última deberá estar como mínimo en alfabeto latino o cebra y dígitos arábigos. La información de marcado incluida en el Párrafo 3 de los Reglamentos ONU N°30 y N°54, según aplique, deberá cumplir con lo establecido en dicho párrafo. Los requisitos mínimos de la etiqueta se verificarán mediante inspección visual por el organismo de certificación acreditado, como parte del proceso de certificación del producto. Párrafo: Este requisito no aplicará para las llantas instaladas en los vehículos nuevos importados o ensamblados.	Parcialmente	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición: "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir.	
210	29/12/2020	Rodrigo Arjé M.	ANDEMOS	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 10	El solicitar el numeral 10.1 originalmente redactado puede implicar una barrera técnica al comercio debido a que muchos de los modelos diseñados para Colombia no son vendidos en el mercado de los países signatarios del acuerdo de 1958 de la CEPE/ONU, por lo tanto, no es factible obtener dicho documento por un organismo de los gobiernos adheridos a este acuerdo. Esto no implica que los vehículos no cumplan con los requisitos establecidos en las regulaciones ONU. Por lo anterior, para demostrar la conformidad debe ser suficiente el informe del servicio técnico y la documentación técnica de la fabricante aportada al servicio técnico.	Equivalencias ONU. Se aceptarán como equivalentes los resultados de evaluación de la conformidad basados en la última serie de enmiendas de los Reglamentos ONU-R30, ONU-R54, ONU-R84, ONU-R117, ONU-R141 y ONU-R142 anejados al Acuerdo de 1958, aportando los siguientes documentos: 10.1. Informe de ensayo del Servicio Técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA) de una Parte Contratante del Acuerdo de 1958 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y firmado. 10.2. Documentación técnica presentada por el fabricante al Servicio Técnico de la Autoridad de Homologación (TAA) de una parte contratante del Acuerdo de 1958 de la ONU encargado de hacer los ensayos. Esta documentación técnica deberá estar sellada por el Servicio Técnico que realizó los ensayos. Párrafo. Además de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento, el producto debe incluir la marca de homologación, la cual debe coincidir con la marca de la documentación en el certificado de homologación, de acuerdo con lo establecido los Reglamentos ONU-R30, ONU-R54, ONU-R84, ONU-R117, ONU-R141 y ONU-R142. La marca de homologación deberá contener dígitos arábigos y estar en alfabeto latino.		x	Las autoridades de homologación de la ONU, al igual que sus servicios técnicos, no exigen que el producto deba ser certificado en su país para poder emitir un certificado de homologación. Cualquier productor puede dirigirse a dichas entidades para obtener la documentación que acredite el cumplimiento del reglamento ONU.

211	29/12/2020	Rodrigo Anjar M.	ANDEMOS	<p>Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"</p>	Art. 11	<p>Las exigencias mostradas en el numeral 11.2 Condiciones de aplicación son muy difíciles de cumplir ya que los mismos son obligatorios para vehículos que se comercializan en EE. UU., a pesar de que cumplen las regulaciones FMVSS. Por lo tanto, este numeral genera una barrera técnica al comercio debido a que muchos de los modelos diseñados para Colombia no son vendidos en el mercado de Estados Unidos, por lo tanto, no es factible obtener el Blue Ribbon. Esto no significa que el vehículo no cumple con los requisitos establecidos en las normas Federales, es por eso que para demostrar la conformidad debe ser suficiente proceso de ensayo realizados por el fabricante donde se muestre el cumplimiento con las normas FMVSS.</p>	<p>Artículo 11. Equivalencias FMVSS. Se aceptarán como equivalentes los requisitos, ensayos y resultados de evaluación de la conformidad de los estándares FMVSS 119, 139 y 138. Aplican las siguientes condiciones: 11.1.1 Estándares aplicables: 11.1.1.1. FMVSS 119: New pneumatic tires for Motor Vehicles with GVWR of more than 4,536 kg (10,000 lbs) (Llantas neumáticas nuevas para vehículos de motor con un peso bruto vehicular mayor a 4.536 kg); Esta norma establece los requisitos de rendimiento y marcado para neumáticos para uso en vehículos automotores con un peso bruto vehicular de más de 4536 kg. 11.1.2. FMVSS 138: Tire pressure monitoring system (Sistema de monitoreo de presión de neumáticos): Esta norma especifica los requisitos de rendimiento para los sistemas de monitoreo de presión de neumáticos (TPMS) para advertir a los conductores de una inflación insuficiente de los neumáticos y los problemas de seguridad resultantes que esta acción puede provocar. Aplica a vehículos de pasajeros, vehículos de pasajeros multipropósito, camiones y buses con un peso bruto vehicular hasta 4,536 kg (10,000 lbs). 11.1.3. FMVSS 139: New pneumatic radial tires on powered motor vehicles (Llantas neumáticas nuevas radiales en vehículos de motor): Esta norma especifica dimensiones, requisitos de las pruebas, información de etiquetado y clasificación de los índices de carga de los neumáticos a ser utilizados en vehículos automotores diferentes de las motocicletas con un peso bruto vehicular inferior a 4536 kg. Parágrafo. Además de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento, el producto debe cumplir con los requisitos de marcaje establecidos en los estándares señalados, los cuales deberán estar en el idioma de origen</p>		x	<p>La normativa emitida por la FMVSS cuenta con unos procesos de control postmercado, orientados a garantizar el adecuado desempeño del producto, los cuales solamente pueden ser llevados a cabo y garantizados por la NHTSA frente a los elementos producidos en Estados Unidos. Adicionalmente, el TLC suscrito entre Colombia y Estados Unidos garantiza un nivel de respaldo adecuado frente a los procesos de declaración de conformidad de los reglamentos técnicos que se realicen dicho país. Así las cosas, si la normativa de Estados Unidos se extendiera a otros países, se carecería de una parte del proceso que permite garantizar que la norma FMVSS se cumple a cabalidad, tal como se contempla por la NHTSA. Para establecer un equivalencia plena de los requisitos técnicos, se agregó el Reglamento ONU R-117 para efectos de la aplicación de la equivalencia FMVSS y en todo caso se aclara que se mantiene la condición que esta equivalencia es solo aplicable a llantas producidas en Estados Unidos.</p>
212	29/12/2020	Jesús Andrés Rojas Santana	ANDI	<p>Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"</p>	General	<p>Hemos analizado detalladamente el Proyecto de Reglamento Técnico publicado por el Ministerio Transporte. En tal sentido, si bien el Gobierno Nacional quiere adoptar el estándar UNECE, consideramos que las pruebas de seguridad de los estándares FMVSS también cumplen el objetivo del reglamento técnico, que es preservar la seguridad, la salud y la vida de los usuarios. Por lo tanto, es importante que el Reglamento que se expida realmente abra la posibilidad tanto para importadores, como para el único fabricante del país, el poder elegir cumplir cualquiera de los estándares mencionados.</p>			x	<p>La normativa emitida por la FMVSS cuenta con unos procesos de control postmercado, orientados a garantizar el adecuado desempeño del producto, los cuales solamente pueden ser llevados a cabo y garantizados por la NHTSA frente a los elementos producidos en Estados Unidos. Adicionalmente, el TLC suscrito entre Colombia y Estados Unidos garantiza un nivel de respaldo adecuado frente a los procesos de declaración de conformidad de los reglamentos técnicos que se realicen dicho país. Así las cosas, si la normativa de Estados Unidos se extendiera a otros países, se carecería de una parte del proceso que permite garantizar que la norma FMVSS se cumple a cabalidad, tal como se contempla por la NHTSA. Para establecer un equivalencia plena de los requisitos técnicos, se agregó el Reglamento ONU R-117 para efectos de la aplicación de la equivalencia FMVSS y en todo caso se aclara que se mantiene la condición que esta equivalencia es solo aplicable a llantas producidas en Estados Unidos.</p>
213	29/12/2020	Jesús Andrés Rojas Santana	ANDI	<p>Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"</p>	Art. 1, 4, 6, 11 y 23	<p>Eliminar la reglamentación de instalación de llantas y de sistemas de monitoreo. En el objeto (Artículo 1) y en el ámbito de aplicación (Artículo 4), además de las llantas, se plantea reglamentar el servicio de instalación de vehículos y los sistemas de monitoreo de presión de los neumáticos. Si bien consideramos oportuno la reglamentación de estos dos aspectos, no creemos que sea pertinente incluirlos en este reglamento, debido a que en el ámbito de aplicación establece específicamente que aplica para productores y proveedores de llantas neumáticas. En ese caso, la instalación no es un servicio que presta ni el fabricante de llantas, ni el importador, sino que es un servicio que proveen los centros de servicios de mantenimiento y montallantas, en el caso de los sistemas de monitoreo, son quienes importan los vehículos los que adquieren esos equipos o en su defecto importadores de diferentes autogases. Por lo anterior, si bien el servicio y el sistema de monitoreo tienen una relación con las llantas neumáticas, esta no es la norma para regularlos. Sin embargo, consideramos que deben reglamentarse en una norma diferente. Además incluir estos dos temas genera confusión en el Reglamento, el cual aplica para llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques.</p>	(Ver documento de observaciones presentado por la ANDI)	Parcialmente		<p>Se incluirá como un título distinto, para mayor claridad.</p>
214	29/12/2020	Jesús Andrés Rojas Santana	ANDI	<p>Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"</p>	Art. 4 y art. 6	<p>Clasificar las llantas de acuerdo a la NTC 1304 de 2019. Debido a la discrecionalidad de algunas empresas a la hora de importar llantas, las cuales clasifican por la subpartida arancelaria que no corresponde (Ej. Llantas de camión son clasificadas como llantas agrícolas, OTR o industriales). En un trabajo conjunto entre varios importadores, el fabricante e ICONTEC se publicó la NTC 1304 de 2019, la cual clasifica a las llantas por sus características técnicas, su diseño y uso, lo que permite una clasificación objetiva de las llantas neumáticas. Al dejar las tipologías vehiculares previstas en los Reglamentos ONU y FMVSS con la equivalencia del RUNT, se abre la posibilidad de la discrecionalidad descrita anteriormente. Por lo tanto, solicitamos que el Reglamento Técnico adopte las categorías de la NTC 1304 de 2019. Las categorías de la NTC 1304 de 2019 y que aplican para este Reglamento Técnico, son: Tipos NTC 1304/2019 Vehículo Aplica para este reglamento Tipo I* Moto No Tipo II* Automóviles, camionetas y camperos Si Tipo III* Camión Liviano Si Tipo IV* Camión Pesado Si Tipo V OTR No Tipo VI* Agrícola No No incluye los remolques. Para ver los detalles técnicos de la clasificación, remítase a la NTC 1304 de 2019.</p>	(Ver documento de observaciones presentado por la ANDI)		x	<p>La norma NTC referenciada no fue contemplada como una alternativa de solución a la problemática identificada en el AIN, por lo cual no es procedente su inclusión. Las regulaciones de ONU y FMVSS cuentan con una clasificación clara, en función de la tipología vehicular</p>
215	29/12/2020	Jesús Andrés Rojas Santana	ANDI	<p>Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"</p>	Art. 5	<p>Eliminar algunas excepciones. Respecto a las excepciones que plantea el artículo 5, consideramos que hay vehículos que no pueden estar exceptuados por la función que estos cumplen. Es indispensable que las llantas de vehículos que usa la fuerza pública, los usados por las personas con discapacidad y los vehículos de emergencia cumplan los estándares de seguridad que plantea el Reglamento, de no hacerlo pone en riesgo a los usuarios que los usen, debido a que se abre la puerta para que estos vehículos usen llantas sin estándares de seguridad. Por otro lado, abre el espacio para la discrecionalidad, puesto que un importador en el momento del desaduanamiento podría argumentar que las llantas serán usadas para algunos de esos tres casos y por lo tanto que no debe demostrar el cumplimiento del reglamento técnico. En ese caso, la autoridad aduanera no tendría como hacer la verificación. Adicionalmente, cabe resaltar que el Reglamento Técnico actual no contempla dichas excepciones, por consiguiente, la actualización del reglamento tampoco debería hacerlo.</p>	<p>Artículo 5. Excepciones. El presente reglamento técnico tendrá las siguientes excepciones: a. Productos utilizados en vehículos para competencias, exhibiciones deportivas. b. Productos que no estén destinados a su comercialización o uso en Colombia. c. Cuerpo diplomático acreditado en el país y que sean importados por sus propietarios para su presencia en su país. d. Productos contemplados en el presente reglamento técnico para vehículos clásicos y antiguos. e. Productos que ingresen al país con destino a los procesos de ensayo, para fines de certificación. El número de productos permitido será el que señale el contrato suscrito entre el importador y el organismo de certificación. f. Productos que ingresen al país con destino a la realización de ferias y eventos, pruebas y prototipos para desarrollo.</p>		x	<p>Se modificará el artículo sobre excepciones, eliminando las pertinentes, de acuerdo con las diferentes observaciones presentadas por la industria</p>
216	29/12/2020	Jesús Andrés Rojas Santana	ANDI	<p>Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"</p>	Arts. 3, 6, 13, 15	<p>Para prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, el reglamento técnico actual establece la obligación de entregar a quien compra las llantas el folleto al usuario, el cual debe contener como mínimo: la dimensión de la llanta, la carga máxima y la velocidad permisibles, expresadas en unidades del sistema internacional de medidas o en otro sistema de común aceptación; la interpretación de la nomenclatura e índices de rotulado; las instrucciones de uso; las indicaciones de instalación; al igual que las advertencias, prohibiciones y fines de uso previstos; la identificación del fabricante o importador; y el número de Registro del fabricante o importador ante la Superintendencia de Industria Comercio. Adicionalmente, las llantas tienen la obligación de incluir en el rotulado: a) Identificación del productor de la llanta o de su marca comercial. b) Dimensión de la llanta. c) Identificación del lote de producción y/o fecha de fabricación de la llanta. d) Clase o tipo de llanta (convencional o radial). e) Presión máxima permisible. f) Carga máxima permisible (índice de carga). g) Velocidad máxima permisible (índice de velocidad). h) Identificación si es para uso con o sin neumático. Consideramos que las exigencias actuales son suficientes para cumplir el objetivo de darle la mayor información posible al consumidor y que está no incurrir a error. Por lo tanto, no estamos de acuerdo en que se incluya otra obligación adicional de etiquetado. En su lugar si el Ministerio considera que hay alguna información que falta por incluir en el folleto, esto podría incluirse en el nuevo reglamento. Por otro lado, en aras de darle la mayor claridad al consumidor, proponemos que la información del rotulado deba estar como mínimo en alfabeto latino o romano y dígitos arábigos.</p>	<p>Propuesta de redacción: Rotulado: Marcaje, rotulo, grabado o estampado con información técnica específica sobre el producto. Incluir el siguiente artículo: La información del rotulado deberá estar como mínimo en alfabeto latino o romano y dígitos arábigos.</p>	Parcialmente		<p>Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporarla nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir</p>
217	29/12/2020	Jesús Andrés Rojas Santana	ANDI	<p>Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"</p>	Art. 17	<p>Ajustes a la información de la VUCE y declaración de importación. Debido a que este Reglamento Técnico regula las llantas neumáticas y no los vehículos, no consideramos apropiado que en la declaración de importación se diga que debe incluirse el número de serie del vehículo. Por otro lado, en el mismo artículo consideramos que a la SIC le corresponde verificar el certificado de conformidad y no los documentos de evaluación, porque en ese caso la SIC se convertiría en un nuevo certificador.</p>	<p>Artículo 17. Ventanilla Única de Comercio Exterior. Para la emisión del registro o licencia de importación, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) verificará que el certificado de conformidad cumpla con lo previsto en los artículos 7, 10 u 11 del presente reglamento técnico, según corresponda, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Parágrafo. En la Declaración de Importación deben aparecer la referencia del producto y el número del certificado de conformidad o documento expedido de acuerdo con las equivalencias establecidas en los artículos 10 u 11 del presente acto administrativo</p>		x	<p>Se hará la aclaración solicitada</p>
218	29/12/2020	Jesús Andrés Rojas Santana	ANDI	<p>Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"</p>		<p>Régimen de Transición. Es indispensable que, en aras de tener una mayor claridad, se explique la transición de cada una de las normas. Por otro lado, es necesario que se permita el uso de los certificados de conformidad obtenidos localmente en el marco de la Resolución 0481 de 2009 hasta la siguiente revisión, fecha en la cual se realizará la transición con la mercancía en inventario, teniendo en cuenta que, para el final de la revisión, cada importador deberá estar listo para certificar la conformidad con los nuevos requisitos. Teniendo en cuenta la complejidad para dar cumplimiento al R117, es necesario que el período de transición sea más amplio, por tal motivo solicitamos que el período de transición sea no menor a 36 meses. Esto permitirá que los productores e importadores puedan adaptar sus productos en ese periodo.</p>		Parcialmente		<p>Se mejorará la redacción relacionada con los regímenes de transición para mayor claridad. Frente al uso de certificados de conformidad, estos tendrán validez una vez entre en vigencia el respectivo reglamento. Con relación al plazo de transición propuesto, se establecerá un período distinto para cada una de las fases del reglamento ONU-117.</p>

219	29/12/2020	Jesús Andrés Rojas Santana	ANDI	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6	<p>Artículo 6. Requisitos técnicos específicos y ensayos aplicables.</p> <p>6.1. Llantas Nuevas</p> <p>6.1.1 Requisitos de Marcado: La información de marcado incluida en los entandares NTC 1303.2013 o FMVSS 119, NTC 1275-1 2013 o FMVSS 139 y FMVSS 209 para aquellos fabricantes y importadores que decidan demostrar la conformidad de producto bajo estándares internacionales FMVSS o en el Párrafo 3 de los Reglamentos ONU N°30 y N°54, para aquellos fabricantes y/o importadores que decidan demostrar la conformidad de producto bajo reglamentos ONU, según aplique, deberá cumplir con lo establecido en dicho párrafo.</p> <p>6.1.1. Requisitos técnicos y ensayos: Los requisitos técnicos y ensayos que deben cumplir las llantas neumáticas son los establecidos en los siguientes estándares FMVSS o en sus equivalentes normas colombianas oReglamentos ONU, según el fabricante uo importador lo definay aplicarán conforme a las categorías vehiculares aquí señaladas. Para aquellos fabricantes y/o importadores que decidan aplicar estándares FMVSS o sus equivalentes Normas Técnicas Colombianas, aplicarán los siguientes estándares: 6.1.2.1. NTC1303.2019 o FMVSS119. Estándar No. 119, Llantas nuevas tipo II y IV de acuerdo a la NTC 1304 de 2019. 6.1.2.2. NTC1275-1 o FMVSS139. Estándar No. 139; Llantas radiales nuevas tipo II de acuerdo a la NTC 1304 de 2019. 6.1.2.3. FMVSS109. Estándar No. 109; Llantas nuevas y ciertas llantas especiales. Llantas radiales nuevas tipo II de acuerdo a la NTC 1304 de 2019.</p> <p>Artículo 11. Equivalencias FMVSS. Se aceptarán como equivalentes los requisitos, ensayos y resultados de evaluación de la conformidad de los estándares FMVSS 109, 119 y 139. Aplican las siguientes condiciones: 11.1.1. NTC1303.2019 o FMVSS 119: New pneumatic tires for Motor Vehicles with GVWR of more than 4,536 kg (10,000 lbs) (Llantas neumáticas nuevas para vehículos de motor con un peso bruto vehicular mayor a 4.536 kg). Esta norma establece los requisitos de rendimiento y marcado para neumáticos para uso en vehículos automotores con un peso bruto vehicular de más de 4536 kg. 11.1.2. NTC1275-1.2013 o FMVSS 139: New pneumatic radial tires on powered motor vehicles (Llantas neumáticas nuevas radiales en vehículos de motor). Esta norma especifica dimensiones, requisitos de las pruebas, información de etiquetado y clasificación de los índices de carga de los neumáticos a ser utilizados en vehículos automotores diferentes de las motocicletas con un peso bruto vehicular inferior a 4536 kg. 11.1.3 FMVSS109. Estándar No. 109; Llantas nuevas y ciertas llantas especiales. Para aquellos fabricantes y/o importadores que decidan aplicar reglamentos ONU, aplicarán los siguientes estándares: (...) Condiciones de aplicación: Los estándares anteriormente referidos deben corresponder a la última edición emitida por la NHTSA. Así mismo deberán aportarse los siguientes documentos: 11.2.3. Reporte de los ensayos efectuados para soportar el cumplimiento de los estándares FMVSS 109, 119, y 139.</p>	x	La normativa emitida por la FMVSS cuenta con unos procesos de control posmercado, orientados a garantizar el adecuado desempeño del producto, los cuales solamente pueden ser llevados a cabo y garantizados por la NHTSA frente a las elementos producidos en Estados Unidos. Adicionalmente, el TLC suscrito entre Colombia y Estados Unidos garantiza un nivel de respaldo adecuado frente a los procesos de declaración de conformidad de los reglamentos técnicos que se realicen dicho país. Así las cosas, si la normativa de Estados Unidos se extendiera a otros países, se carecería de una parte del proceso que permite garantizar que la norma FMVSS se cumpla a cabalidad, tal como se contempla por la NHTSA. Para establecer un equivalencia plena de los requisitos técnicos, se agregó el Reglamento ONU E-117 para efectos de la aplicación de la equivalencia FMVSS, y en todo caso se actúa que se mantiene la condición que esta equivalencia es solo aplicable a llantas producidas en Estados Unidos.
220	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	El Reglamento cambia muchísimo con respecto al establecido en la Resolución 0461. En este caso ya no hablamos de Tipos de llantas sino de CATEGORÍAS de acuerdo con los Reglamentos de la ONU mencionados. Es decir se dejó de utilizar la normatividad actual Colombiana (que venía siendo referencia en el anterior) y se cambió el estándar relacionado. Esto requiere ser explicado con más detalle en el documento, indicando (oprá en una tabla) por categoría de llanta, los requisitos y métodos aplicables. El documento, como está, tiende a ser confuso en su interpretación de requisitos por Categoría de llanta.	x	En efecto, el análisis de impacto normativo arrojó la necesidad de modificar la normativa actual y por eso se plantea una nueva propuesta, distinta de manera sustancial de la actualmente vigente.
221	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	El muestreo por esquema de certificación debe ser claro y explícito en la mismo documento. Como está, remite la Normatividad de la ONU que requieren una clara interpretación por parte del regulador para su aplicación en territorio Colombiano.	Parcialmente	El artículo sobre muestreo referido a la ONU se eliminará para mayor claridad, dejando dicho procedimiento como obligatorio exclusivamente para el caso de equivalencias.
222	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	Los esquemas de Certificación DEBEN ser alertizados por el Regulador de acuerdo a las condiciones del producto y la situación país. Es decir, en este numeral (artículo 8) debe ser muy claro como se debe aplicar cada uno de los esquemas, ejemplo Esquema 4: ¿Se requiere o no una visita a la fábrica? ¿si se requiere, con que frecuencia se debe aplicar? ¿Cuánta muestra debe ser ensayada? ¿el muestreo puede llevarse a cabo por familia o debe ser por modelo? ¿ como se deben clasificar las familias de llantas y ejecutar el muestreo en consecuencia? Esquema 5: ¿Qué características debe tener la auditoría a la fábrica? ¿Cuánta muestra debe ser ensayada? ¿Cuáles son los criterios de clasificación por familias? Estos asuntos deben ser estandarizados desde el Reglamento. No debe haber una posibilidad de interpretación pues esto hace variable la evaluación e la conformidad entre los diferentes Organismos, que es el problema que ahorita existe.	x	Se considera que estos temas deben desarrollarse de manera autónoma por parte del organismo de certificación, en acuerdo con el respectivo laboratorio y siguiendo los lineamientos establecidos en la norma ISO/IEC 17067, en las normas ISO en ella contenidas y en el respectivo referente internacional.
223	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	4.No es clara la aplicación de las equivalencias ni quién está a cargo de ellas. Si se permite, por ejemplo, la aplicación de las FMVSS, ¿cómo se interpreta todo el artículo 6 en consecuencia?	x	El cumplimiento del reglamento, incluyendo las equivalencias, deberá ser verificado por las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control. En todo caso, el proyecto de resolución fue ajustado para mayor claridad.
224	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	5.El comentario desde que comenzamos a revisar el Reglamento, es que las llantas reencauchadas necesitan un Reglamento aparte. Adicionalmente, en donde queda la evaluación la NTC 5884? Se esperaba que en esta Resolución, aparte de las pruebas (que tampoco son claras) se hiciera la actualización de la inspección a la fábrica de acuerdo con la última versión de esta norma.	Parcialmente	Se incluirá un título nuevo, para regular específicamente el tema relacionado con llantas reencauchada
225	28/12/2020	Camilo Ramirez	SGS Colombia, Organismo de Evaluación de la Conformidad	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	General	Consideramos que éste Proyecto está muy poco claro respecto a los requisitos que se deben aplicar y no se están conociendo lo que se ha venido pidiendo respecto a las ciudades de aplicación de cada esquema de certificación.	x	Se incluirá un nuevo título, en el cual se incorporará toda la regulación sobre reencauche en forma separada, para mayor claridad
226	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 1	El sistema de monitoreo de llantas no corresponde a las llantas, esto viene sobre el vehículo. En la llanta solo se encuentra el sensor. Fabricantes Nacionales, pueden verse afectados. Se requiere un RT al vehículo que contenga esto. Qué sentido tiene este sensor. Si el 99% de los vehículos que están rodando no tienen este sistema? Ajusado. La tecnología del vehículo no estaría acorde. En el AN se tocó como responsabilidad de los propietarios de los vehículos pero nunca se contempló un nuevo reglamento UNECE sobre este punto.	Parcialmente	Se incluirá un título nuevo, para regular específicamente el tema relacionado con sistema de monitoreo de presión de neumáticos
227	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 4.1 Llantas nuevas	Es muy general ese párrafo final de la tabla. Deberían ser más específicos. También, aplica para el procedimiento de instalación de neumáticos y sistema de monitoreo de presión de neumáticos para uso en vehículos automotores, remolques y semiremolques, incorporados en los vehículos automotores completos, o, destinados a ensamblaje de vehículos, o como equipo de repuesto.	Parcialmente	Se incluirán títulos nuevos para regular específicamente cada uno de los productos objeto del reglamento, buscando mayor claridad.
228	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 5	Etiquetar vehículos CKD y SKD. Para fomentar PROFIA. Agregar palabra "importador" subrayada. "Párrafo 2. El productor, importador o proveedor estará obligado a demostrar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de las excepciones establecidas, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.7.5.16 del Decreto 1074 de 2015.	x	El proyecto de reglamento técnico no contempla CKD ni SKD. Con relación a la inclusión de importador, se actúa que este concepto de productor ya incluye dicho sujeto de obligación; "Productor. Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseña, produce, fabrica, ensambla o importa productos referidos en el presente reglamento técnico. También se regula a productor quien diseña, produce, fabrica, ensamble o importe productos sujetos a un reglamento técnico, o medida sanitaria o fitosanitaria."
229	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6.1. Requisitos de Etiquetado.	Es entendible solicitar esta etiqueta para los casos que no se someten al artículo 9 de equivalencias. Sin embargo, para aquellos que utilicen este artículo no es correcto afirmar que para efectos de la inspección, vigilancia y control es de suma importancia conocer esta información para que se pueda realizar la inspección física en contraste con la documentación presentada por parte de los importadores o fabricantes. Los Reglamentos de las Organización de las Naciones Unidas y los Estándares FMVSS cuentan con secciones específicas de marcado y etiquetado para los cinturones de seguridad. Estas etiquetas cuentan con 3 secciones, número del reglamento que cumple, número de la serie a la cual corresponde la certificación y el código específico de la solicitud realizada por el fabricante. De esta forma, es posible acceder a toda la información tanto de producción de la pieza, como de la autenticidad de los documentos al cotejar las marcas presentes en las piezas con los documentos entregados. Además, estas etiquetas instaladas en cada producto tienen que coincidir con el Type Approval o Certificado de Homologación ajustado. Es así como se propone un párrafo o un ajuste al artículo 6-ETIQUETADO donde se exija a los productos que certifican en el sector bajo los reglamentos internacionales UNECE y FMVSS. Si se desconoce este punto, se estaría realizando una adopción parcial de estas normas, generando nuevamente reprocesos y sobrecostos que disminuyen la competitividad de Colombia. Esto estaría en contra del resultado del AN. Punto de LOTE es imposible de cumplir, dada la operación de importación de los productos.	x	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporar nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir

230	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Art. 6.1.2. Requisitos técnicos y ensayos.	De acuerdo a lo presentado en este numeral, es vital adoptar para estos reglamentos técnicos que se están desarrollando las categorías vehiculares internacionales M2MS; ya que existe un desfase de acuerdo a la capacidad de pasajeros que, al ser comparado con las categorías colombianas MICROSUBSUS-BUS/ETA, se induce a toda a un error al no corresponder. Reiteramos la oportunidad para homogeneizar categorías de vehículos con las internacionales. En el ANU no fueron contemplados estos tres nuevos reglamentos. Por ende no se evaluó el impacto para la implementación de estos, que para el caso de los importadores de vehículos afiliados a FENALCO, son muy complicados de cumplir por sus elevados costos. 6.1.2.4. Reglamento ONU N°17 "Provisiones uniformes relativas a la aprobación de neumáticos con respecto a emisiones de sonido en la rodadura, adherencia en superficies mojadas y resistencia a la rotadura". Este reglamento aplica a las categorías de vehículos establecidas en los numerales 6.1.2.1 y 6.1.2.2. 6.1.2.5. Reglamento ONU N°141 "Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de vehículos con respecto a sus sistemas de monitoreo de presión de neumáticos". Este reglamento aplica a las siguientes categorías de vehículos: -Categoría M1 de una masa máxima de hasta 3500 kg; vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, con hasta ocho asientos además del asiento del conductor. En la nomenclatura determinada en Colombia equivale a automóvil, camioneta de pasajeros y camperos, denominación definida para parametrización y registro de vehículos en el RUNT mediante la Resolución 5443 de 2009 y la Ley 769 de 2002. Categoría N1 con sistema de monitoreo de presión de neumáticos; vehículos utilizados para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no exceda 3.5 toneladas. En este caso, para Colombia equivale a camionetas destinadas al transporte de carga. 6.1.2.6. Reglamento ONU N°142 "Disposiciones uniformes relativas a la aprobación de vehículos de motor con respecto a la instalación de sus neumáticos". Este reglamento aplica a las siguientes categorías de vehículos: -Categoría M1: vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, con hasta ocho asientos además del asiento del conductor. En la nomenclatura determinada en Colombia equivale a automóvil, camioneta de pasajeros y camperos, denominación definida para parametrización y registro de vehículos en el RUNT mediante la Resolución 5443 de 2009.	x	Los referentes consagrados en los reglamentos internacionales se aplicarán de acuerdo con las categorías que se encuentran consagradas en los respectivos reglamentos. Será obligación del sujeto obligado, realizar los análisis pertinentes para establecer a qué categoría aplica el respectivo producto.
231	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	CAPITULO III Procedimiento para evaluar la conformidad Artículo 7. Evaluación de la conformidad.	Frente al procedimiento de evaluación de la conformidad, consideramos que en el marco y sentido del presente reglamento es innecesario para productos importados, Colombia dar un paso importante al adoptar las normas internacionales WP.29, normas en las cuales se garantiza un proceso de homologación de producto por parte del fabricante. Condiciones que se mantienen durante toda la vida útil del producto y que son declaradas al momento de la importación, en este caso, de accesorios. Someter a este producto nuevamente a proceso de evaluación de la conformidad por parte de un laboratorio colombiano para que este constante o verifique algo que ya ha sido declarado y verificado por laboratorios internacionales en el marco de las normas WP.29, es un desperdicio que desconoce en gran medida, la legitimidad de estos reglamentos internacionales y sus procesos de certificación. Insistimos, en que al no requerir ningún tipo de verificación distinta al ya elaborado por un laboratorio internacional que ha revisado todos y cada uno de los requerimientos solicitados por el país, en este caso COLOMBIA, la obligatoriedad de este certificado, carece de sentido.	x	El reglamento técnico establece tres alternativas para poder certificar su cumplimiento, entre las cuales se encuentra la aceptación de la documentación donde se demuestre la conformidad del mismo, expedida por entidades internacionales. En todo caso, el proyecto de resolución fue ajustado para mayor claridad.
232	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 10. Parágrafo.	Parágrafo. Además de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento, el producto debe incluir la marca de homologación, la cual debe coincidir con la marca de la documentación en el certificado de homologación, de acuerdo con lo establecido los Reglamentos ONU R30, ONU - R54, ONU - R84, ONU-R117, ONU -R141 y ONU -R142. La marca de homologación deberá contener dígitos arábigos y estar en alfabeto latino. De acuerdo a lo presentado en el parágrafo, reiteramos nuestra posición manifestada en el artículo 6 de Etiquetado. Quienes homologan por este artículo, queda excluido del cumplimiento de ETIQUETA ART. 6.	x	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporar nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir
233	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 11. Equivalencias FMVSS.	Parágrafo. Además de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento, el producto debe cumplir con los requisitos de marcado establecidos en los estándares señalados, los cuales deberán estar en el idioma de origen. De acuerdo a lo presentado en el parágrafo, reiteramos nuestra posición manifestada en el artículo 6 de Etiquetado. Quienes homologan por este artículo, queda excluido del cumplimiento de ETIQUETA ART. 6.	Parcialmente	Se hará un ajuste a la definición de etiquetado y se incluirá una nueva definición para rotulado, buscando mayor claridad en la diferenciación de ambas obligaciones. En todo caso para evitar información repetitiva, se incluyó la siguiente disposición "Si la información del rotulado coincide con la enunciada en el etiquetado, no será necesario incorporar nuevamente en la etiqueta". La etiqueta pide información al consumidor para que este tenga mejor comprensión del producto a adquirir
234	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 14. Verificación por Lote.	Los fabricantes de vehículos no funcionan de esta manera. Será muy complicada la logística y dificultará todos los procesos. Un fabricante de vehículos en el mundo, contacta al fabricante de llantas para solicitar un lote de llantas para una referencia en específico. Pero ese lote de vehículos que reciben esa misma llanta se envía a Colombia con otra cantidad de referencia de vehículos diferentes, especificaciones diferentes y tipos de llantas diferentes. De este modo, este concepto dificulta todos los procesos logísticos.	x	Se eliminará la referencia sobre lote.
235	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 15. Entidades de Vigilancia y Control.	Parágrafo. Los requisitos mínimos de la etiqueta para las llantas se verificarán mediante inspección visual, por parte de las autoridades referidas en los literales b) y c) del presente artículo. No es claro el procedimiento que realizarán los alcaldes para realizar estos procesos de inspección, vigilancia y control. ¿Cómo se dará esa intervención de documentos? ¿Hasta dónde llegarán? Solicitamos amablemente una cartilla con el procedimiento claro, evitando así futuros inconvenientes.	x	Las autoridades de vigilancia y control son autónomas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se encuentran reguladas en normas de carácter superior y prevén un amplio margen de acción y discrecionalidad. En ese sentido, no es dable incorporar en el proyecto de reglamento, el detalle sobre los procedimientos que éstas entidades deberán llevar a cabo para el ejercicio de sus funciones.
236	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 16. Facultades de vigilancia y control.	Solicitamos determinar un destinatario de la obligación definida en este artículo. Adicionalmente, se presentará el artículo muy general, requiere mayor especificación. Adicionalmente, reiteramos el instructivo para el procedimiento de vigilancia, inspección y control que permita dejar claro los procedimientos.	x	Tal como se señala en el artículo 16, las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control, son las ciudades en el artículo 15 del proyecto de reglamento. Con relación a la necesidad de especificar instructivos sobre vigilancia y control, se aclara que las entidades que desarrollan dichas actividades son autónomas en el ejercicio de sus funciones
237	28/01/2021	CARLOS MARIO SILVA SANCHEZ	FENALCO	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semiremolques"	Artículo 20. Estrategia de comunicación.	"Los comercializadores deberán suministrar al cliente, un documento impreso o electrónico en idioma español, el cual debe contener como mínimo: la dimensión de la llanta, la carga máxima y la velocidad permisible, expresadas en unidades del sistema internacional de medidas; la interpretación de la nomenclatura e índices del etiquetado; las instrucciones de uso; las indicaciones de instalación; al igual que las advertencias, prohibiciones, los Reglamentos ONU que cumple el producto o los estándares FMVSS según aplique; así como, los fines de uso previstos; la identificación del fabricante o importador y, el número de Registro del fabricante o importador ante la Superintendencia de Industria Comercio. Igualmente, el personal de ventas deberá brindar a sus compradores información específica sobre los Reglamentos ONU que cumple el producto o los estándares FMVSS según aplique establecidos en la presente resolución. Estas responsabilidades son cargas a las empresas que no generan un impacto positivo hacia el consumidor. Solicitud para eliminar parrafo.	x	Es importante que el consumidor tenga la mayor información posible, que le permita tomar una decisión soportada frente a la compra del producto

Aprobó: FABIO ANDRÉS RESTREPO BERNAL
Director de Transporte y Tránsito
Transporte Ministerio de

ÓSCAR JULIÁN GÓMEZ CORTÉS
Director Técnico de Infraestructura y Vehículos
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV

Revisó: LORENA MATEUS LONDOÑO
Contratista Dirección de Transporte y Tránsito
de Transporte Ministerio

YULI NORETH DAJA CORREA
Contratista Dirección de Transporte y Tránsito
de Transporte Ministerio

CRISTINA MUÑOZ CÁRDENAS
Contratista
Nacional de Seguridad Vial ANSV Agencia

Proyectó: CRISTINA MUÑOZ CÁRDENAS
Contratista
Nacional de Seguridad Vial ANSV Agencia

JUAN CARLOS ARENAS RAMÍREZ

Profesional Especializado
Nacional de Seguridad Vial ANSV

Agencia